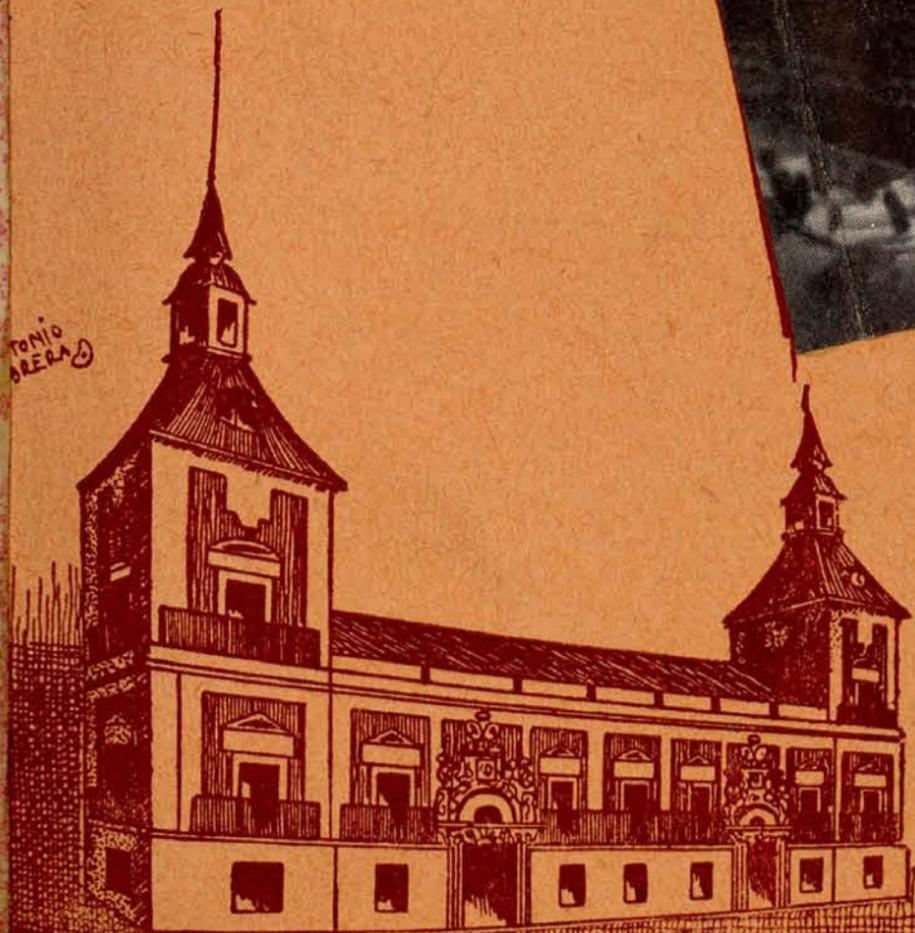


R.3317

17 JUL '08

NUEVOS TIEMPOS



TONIO BARRA

Cumpliendo lo ofrecido en el primer número de nuestra revista, hemos puesto a la venta el primer folleto municipalista de la Biblioteca TIEMPOS NUEVOS, que lleva por título

INTERVENCIÓN SOCIALISTA EN LOS AYUNTAMIENTOS,

POR NUESTRO CAMARADA

ANDRÉS SABORIT

El precio del folleto es el de cincuenta céntimos, haciéndose un descuento del 10 por 100 a quienes soliciten, como mínimo, diez ejemplares, y del 20 por 100 a los que pidan más de veinte.

LAS COSAS QUE HACIAN LAS HADAS...

...las cosas que se hacían solas en los cuentos de nuestra niñez, ahora las hace, como por manos de hadas,
LA ELECTRICIDAD

Le interesa a usted conocer todas las aplicaciones que tiene la electricidad en los menesteres del hogar y de la oficina, porque cada una de ellas representa más economía o mayor comodidad. Sin perder tiempo, puede usted conocerlas todas, tan sólo con visitar la exposición completa que tiene instalada



UNION ELÉCTRICA MADRILEÑA

En Madrid:
Avenida Conde de Peñalver, 23
(Gran Vía)

Publicidad
ANTONIO
CABRELA

LA EXPOSICION DE MUEBLES NUEVOS M. MALDONADO, CONSTRUCTOR

VARIEDAD ~

~ SOLIDEZ

Inmenso surtido en camas de hierro y bronce - Mobiliario para oficinas - Material escolar

DESPACHOS - COMEDORES - DORMITORIOS - TAPICERIA MODERNA (gran confort)

PRECIOS DE VERDADERA ECONOMIA

Talleres: CONDE-DUQUE, 48
Teléfono 42096

~ MADRID ~

Despacho: LEGANITOS, 4
Teléfono 15294

REVISTA QUINCENAL DE ESTU-
DIOS SOCIALISTAS MUNICIPALES

TIEMPOS NUEVOS

Director:
ANDRÉS SABORIT COLOMER

Redacción: ROLLO, 2 - Teléfono 27942

Política municipal sobre el suelo

SE renueva lentamente la ciudad. A un ritmo bien distinto, más intenso de lo que pudo preverse en un principio, aumentan sus necesidades.

La adaptación de la ciudad a la evolución de su función económica, social, intelectual, deportiva, se hace cada día más difícil y costosa. Su crecimiento no ha sido sometido a ninguna disciplina, y menos que nada a la que pudiera aconsejar el interés colectivo. Se oponían a ello muchos intereses. Todos los elementos funcionales de la ciudad dependen del orden general económico, y éste, en régimen capitalista, tiene su fundamento en el sistema de propiedad privada. La magnitud de los problemas que plantea al urbanista la ciudad de nuestro tiempo pone de relieve una contradicción más del sistema capitalista, impotente hoy para conciliar la economía, la estética, la higiene y de simultaneizar un trabajo complejo de revisión de valores con la más elemental previsión urbana.

Dentro del actual sistema capitalista se hace imposible la solución armónica, ni siquiera parcial, de los problemas que se plantean a la ciudad de nuestro tiempo. Obligados de este modo de ser, en nuestros puestos de concejales socialistas, meros gestores de los intereses de la burguesía, lo más que podemos lograr, a fuerza de honradez administrativa y de especialización técnica, es paliar las lamentables condiciones de vida a que somete el sistema de producción capitalista a los trabajadores que forman la mayor parte de la población de nuestras ciudades.

o o

Urbanizar — ha dicho recientemente un técnico — es crear y reformar una ciudad para que la vida en ella

sea más fácil, cómoda e higiénica. Se comprende, a través de esta definición, la complejidad y amplitud de la misión que tiene que desarrollar el Municipio de una gran ciudad. Así, mientras éste protege la salud de los vecinos, no descuida el carácter social de la estética urbana. De aquí que toda política municipal necesite de un plan de conjunto, de una orientación, sin los cuales la solución que se dé a los detalles puede acarrear a la larga desórdenes irreparables, que, en materia de urbanización, pueden ser tanto más graves cuanto mayor haya sido el esfuerzo constructivo desarrollado y más numerosos los proyectos llevados a ejecución.

Fundado el propósito en un plan bien elaborado de urbanización, de hacer más higiénica la vida en la ciudad, hay que convenir que pocas cuestiones merecen la atención primordial que la de la vivienda insalubre, que ha llegado a constituir una plaga de nuestra sociedad.

En los preceptos especiales que habrá de contener una ley de urbanización se incluye el que concede al Ayuntamiento amplias facultades para la transformación de barriadas insalubres o superpobladas, fijando en este caso el límite de densidad bruta consentida. Actualmente no poseen, con mucho, nuestros Ayuntamientos estas facultades, y sólo disponen a este efecto de unas ordenanzas de construcción que no responden a una clara orientación urbanizadora, resultan impotentes para evitar que vayan surgiendo en distintos puntos de la ciudad islotes insalubres y no tienen, por lo general, en cuenta los motivos sanitarios, estéticos y de circulación cuando se trata de fijar línea o de orientar proyectos de reforma interior.

La influencia, sin embargo, de las ordenanzas de construcción sobre la mortalidad y la morbilidad ha sido

puesta de relieve con reiteración por los técnicos de todos los países. El doctor G. Ichok, director de los servicios municipales de higiene y asistencia social de Clichy, ha expuesto recientemente en una revista técnica francesa el resultado de sus observaciones a este respecto. Llama la atención el doctor Ichok en su estudio sobre el hecho irrefutable de que la densidad excesiva de una casa o de un barrio, la intensidad o la discordancia de los ruidos, la promiscuidad intolerable, en fin, la fatiga ocular resultante de una mala iluminación pueden llegar a producir a la larga desórdenes psíquicos. En la serie de las enfermedades, por otra parte, favorecidas o provocadas por la vivienda malsana, las enfermedades llamadas «sociales» merecen una atención especial. El estudio de las estadísticas de mortalidad por enfermedades sociales ha hecho reconocer que la vivienda insalubre o superpoblada constituye uno de los factores principales en la etiología de ciertas calamidades públicas. La tuberculosis y la mortalidad infantil, en el orden del día de la lucha social, producen numerosas víctimas, debido a la influencia de la vivienda malsana.

El problema es de tal magnitud, que sólo una ley de urbanización que lo abarque en su conjunto y que ataque el mal en su origen puede encauzarlo debidamente. Con razón pedían los Ayuntamientos reunidos en el Congreso de la Unión de Municipios Españoles de 1926 que una ley de esta naturaleza contuviese, junto a preceptos que obligaran a prever en los proyectos de ampliación las vías de extensión y enlace, zonas de edificación y espacios libres, unas «ordenanzas de edificación». Las ordenanzas de edificación, en efecto, que en la actualidad rigen no han servido más que para autorizar verdaderos atentados a la estética urbana, aumentar la densidad de población en barrios ya superpoblados, dificultar la solución de la crisis de la edificación y estimular el deseo desmedido de lucro de los propietarios. La parte que en nuestras ordenanzas de edificación puede ser aprovechable, por contener preceptos que garantizan el control de las obras a realizar y que tienden a hacer respetar las disposiciones de carácter sanitario, es precisamente la primera que ha sido dejada en suspenso cada vez que la crisis de la construcción ha obligado a improvisar soluciones al problema de la falta de trabajo.

Las mayores dificultades que se oponen a la solución acertada del problema de la vivienda insalubre tienen su origen en la falta absoluta de un plan de urbanización, falta de plan que obliga a nuestros Ayuntamientos a suspender las obras iniciadas, generalmente sin licencia, en el ensanche y en el extrarradio cuando se les hace imposible ocultar que la anarquía constructiva ha venido a plantear toda una serie de problemas de orden sanitario principalmente, que producen diariamente la alarma de los vecinos y de los técnicos y que provocan una desorganización creciente y onerosa de los servicios.

La crisis de la construcción afecta a toda Europa. De las investigaciones hechas por la Oficina Internacional del Trabajo puede deducirse, a pesar del esfuerzo realizado en estos últimos años, la necesidad de construir

en el curso de la primera década de diez a quince millones de viviendas, sin que haya que abrigar, con mucho, el temor de una superproducción como la que en la actualidad pone en peligro, según los economistas, a tantas industrias.

Esta enorme amplitud geográfica de la crisis no puede servirnos de consuelo. Precisamente se ponen hoy en práctica en otros países, para procurar resolver la crisis de la construcción, procedimientos que difícilmente tendrían aplicación en el nuestro, por no disponer de la labor previa indispensable que permita conocer, cuando menos, la extensión del mal que pretendemos corregir.

Para resolver el problema han encontrado los Municipios europeos un auxiliar poderoso en las leyes de urbanización, que han permitido hacer reservas de terrenos en los que poder edificar las viviendas higiénicas que venían a sustituir a las insalubres mandadas demoler. Reservas de terreno que han permitido realizar, con las limitaciones que impone la necesidad de indemnizar por las expropiaciones, una política municipal sobre el suelo, influir en el precio de los alquileres, crear zonas verdes...

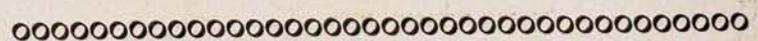
Después del gran paso y de las realizaciones que han llevado a cabo los países occidentales en esta actividad, es hora ya de que nos preocupemos con la intensidad debida de la cuestión. Desde nuestro puesto modesto de representante obrero en el Ayuntamiento hemos lamentado la falta de una legislación especial (apoyada en profundos estudios de la vida social, económica, climatológica, etc.) que hubiese obligado a nuestros Ayuntamientos a ocuparse de este problema de primer orden, mientras aseguraba la aplicación de muchos proyectos que han tenido que ser archivados, a pesar de nuestro entusiasmo, por falta de medios económicos.

Nuestros Ayuntamientos han carecido siempre de una política sobre el suelo. Una política municipal sobre el suelo, no obstante, es lo primero que se precisa (y así lo ha reconocido el primer Congreso de Sanidad nacional recientemente celebrado en Madrid) para iniciar la solución del problema de la vivienda insalubre.

A. FERNANDEZ BALLESTEROS

Concejal.

Sevilla, 1934.



La clase trabajadora no puede desentenderse de los problemas municipales, por difíciles que sean las circunstancias. Al contrario, en los períodos de anormalidad es cuando se prueba la capacidad de las masas, si éstas actúan con acierto y están dirigidas por hombres solventes.

La nueva ley Municipal

(Conclusión.)

226. Empréstitos y préstamos :

Los Ayuntamientos no podrán acordar la emisión de empréstitos ni concertar préstamos si su importe no va íntegramente destinado al pago de presupuestos de gastos de calamidades públicas, saneamiento, urbanización, pavimento, aceras, instalación y extensión o mejora de los servicios públicos de aguas, alumbrado, parques y jardines, escuelas, hospitales, estaciones de autobuses, mercados, mataderos, cementerios y demás servicios municipales, con absoluta exclusión de todo gasto ordinario de entretenimiento, conservación y explotación de los mismos servicios.

También podrá acordarse la emisión de empréstitos y concierto de préstamos para municipalización de servicios.

Los concejales que votaren empréstitos o contratos de préstamos con infracción de este precepto serán responsables personalmente, como asimismo los funcionarios que no hicieran la advertencia en forma oportuna.

El plazo de amortización de empréstitos no excederá de cincuenta años, y el de reintegro de préstamos, de veinticinco, pudiendo fijarse libremente por los Ayuntamientos las características de los títulos a emitir y el interés de los

préstamos, que no excederá del 8 por 100, en cuyo tipo estarán comprendidos todos los gastos que la operación motive.

227. Rentas especiales :

Los Ayuntamientos podrán entregar a sus acreedores títulos de la Deuda municipal por importe igual al de los créditos existentes contra las corporaciones en las condiciones que convengan, siempre que no se valoren aquellos títulos a precio inferior al promedio de cotización oficial en Bolsa en el semestre anterior.

Para los presupuestos extraordinarios cubiertos en parte o en su totalidad por medio de empréstitos o préstamos, se llevará una contabilidad especial separada de las ordinarias, la cual podrá ser examinada por cualquier contribuyente directamente gravado, a los efectos de comprobar su aplicación a lo relacionado en la base LXXIV.

Los acuerdos relativos a empréstitos o conciertos de préstamos estarán sujetos a su ratificación por la mayoría de electores del término cuando sea solicitado por la vigésima parte de los comprendidos en el Censo o lo proponga la tercera parte de los concejales de la corporación.

BASE LXXV

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

228. Definición del presupuesto :

Constituyen los presupuestos municipales la enumeración ordenada de las obligaciones que las entidades locales deben satisfacer con relación a los servicios que han de mantener y prestar, así como el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones en cada año. En consecuencia, únicamente son exigibles a los Municipios y demás entidades municipales las obligaciones que se comprendan en sus presupuestos.

229. Clase de presupuestos y duración :

Los presupuestos pueden ser ordinarios y extraordinarios. El tiempo de vigencia de los primeros será de un año, que se contará desde 1 de enero a 31 de diciembre. Los extraordinarios no tendrán limitación en cuanto al tiempo, pudiendo hallarse en vigor mientras se realiza la obra o servicios a que estén afectos.

230. De los presupuestos ordinarios. Contenido :

Los presupuestos ordinarios se dividirán en dos partes: la primera, dedi-

cada a los gastos, y la segunda, a los ingresos.

En la primera se comprenderán todas las obligaciones de carácter permanente, aunque su cuantía sea varia; las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento, y, en general, cuantos créditos sean necesarios para realizar los servicios atribuidos a la competencia municipal, dividiéndolos en capítulos, artículos, conceptos y partidas, en armonía con el modelo que se establezca y ajustándose en lo posible al orden enunciado que se fije para los del Estado.

En la parte de ingresos se comprenderán los recursos económicos que la corporación puedan legalmente utilizar, cifrados en cantidad no superior al rendimiento obtenido en el último ejercicio, a menos que se trate de un recurso no utilizado anteriormente, de una alteración en las tarifas o de causas excepcionales, en cuyos casos se justificará cumplidamente la previsión de un mayor importe, con el informe favorable del interventor.

231. Gastos de primer establecimiento en los presupuestos ordinarios :

Cuando las obligaciones y servicios de la competencia municipal queden atendidos debidamente y los recursos ordinarios lo permitan, podrán incluir-

Almacén de tarjetas postales y abanicos al por mayor y menor

Hijo de F. Díez Pauperiña

Papelería - Imprenta
Objetos de escritorio
y artículos de piel

MAGDALENA, 32
Madrid:
Teléfono 15123

Flamarique
&
Homedes

CONSTRUCCIONES

MADRID
Malasaña, número 7
Teléfono 17345

se créditos con destino a la realización de gastos de primer establecimiento, que, en otro caso, solamente podrán figurar en presupuestos extraordinarios.

232. *Formación del anteproyecto :*

La formación del anteproyecto corresponde al interventor como jefe técnico de los servicios económicoadministrativos de los Ayuntamientos. A tal efecto será obligación del citado funcionario presentar a la Comisión permanente el referido anteproyecto antes de finalizar el mes de septiembre de cada año.

233. *Documentos que deben unirse al presupuesto :*

Al anteproyecto se unirán por el interventor : 1.º Certificación expresiva de los ingresos percibidos durante el año anterior con referencia a cada uno de los realizados en el primer semestre del año en curso, por cuenta de lo que quedó pendiente de cobro de cada concepto al hacer la liquidación del último ejercicio. 2.º Relación certificada de los gastos liquidados en el último ejercicio por cada concepto de los que tienen carácter obligatorio para la corporación. 3.º Copia certificada de las órdenes, acuerdos o resoluciones que le hayan sido notificados y que representen obligaciones exigibles al Municipio justificativas de su inclusión en el anteproyecto. 4.º Estado comparativo entre las cifras del anteproyecto y las del presupuesto en curso. 5.º Memoria explicativa de las diferencias en más y en menos. 6.º Bases para la ejecución y administración del presupuesto.

234. *Intervención de la Comisión :*

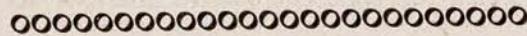
Presupuesto.

Del anteproyecto del interventor conocerá la Comisión permanente, que introducirá en él cuantas modificaciones estime pertinentes, acordando la fijación de créditos para las obligaciones y servicios de la competencia municipal y utilizando para atender a ellos cuantos recursos económicos autoriza la presente ley, cuidando de su nivelación en forma de que el importe total de los gas-

RESTAURANTE BIARRITZ

AMPLIOS Y CÓMODOS SALONES

ALMANSA, 48 (CUATRO CAMINOS)



tos no exceda en ningún caso del importe total de los ingresos.

235. *Aprobación del presupuesto :*

Formado así el proyecto de presupuesto, pasará a estudio, discusión y aprobación del Ayuntamiento pleno, requiriéndose a este efecto mayoría absoluta del número de concejales que integren la corporación municipal.

Los presupuestos quedarán aprobados antes del 16 de noviembre.

El acuerdo municipal de aprobación del presupuesto será ejecutivo por el solo voto de los concejales, si no se hubiera interpuesto reclamación alguna contra aquél. En otro caso requerirá la aprobación del delegado de Hacienda de la provincia.

236. *Publicación. Intervención del ministerio de Hacienda :*

El alcalde dispondrá que el presupuesto se exponga al público durante la segunda quincena de noviembre para oír reclamaciones, y remitirá inexcusablemente copia de aquél, en término de tercer día a partir de su aprobación y por duplicado, a la Sección provincial de Administración local. Si el jefe de la misma advirtiera en el presupuesto infracción legal o lesión para los intereses económicos del Estado, propondrá al delegado de Hacienda la resolución que proceda, contra la cual el Ayuntamiento podrá recurrir en vía contenciosa.

Las reclamaciones contra los presupuestos podrán ser interpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia durante el plazo de exposición al público ; serán informadas por el Ayuntamiento y, con propuesta del jefe de la Sección de Administración local, resolverá el delegado de Hacienda. Contra

su acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

237. *Bases para la ejecución y administración del presupuesto :*

Los Ayuntamientos acordarán los preceptos que han de regular la ejecución y administración de los presupuestos, que sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada uno de ellos o de la prórroga en su caso, sin que pueda modificarse lo estatuido para la administración económica por esta ley.

Dichas bases se considerarán parte integrante del presupuesto y sujetas, por tanto, a iguales trámites que se establecen en los apartados de la presente base.

238. *Acuerdos sobre imposición de exacciones y aprobación de las ordenanzas :*

Los acuerdos de las entidades municipales relativos a la imposición de exacciones que no figuren entre las autorizadas para el año anterior se adoptarán al formar y aprobar los presupuestos.

Al aprobar el presupuesto ordinario los Ayuntamientos aprobarán también las ordenanzas que han de regular la administración y cobranza de cada una de las exacciones contenidas en aquél. En dichas ordenanzas constarán las condiciones en que nace la obligación de contribuir ; exenciones, bases de percepción, tipos de gravamen, términos y formas de pago ; responsabilidades y cuantos particulares se estimen pertinentes.

Se exceptúan del expresado requisito los impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, cuya excepción se fija por reglas dictadas por el Gobierno, los recargos sobre contribuciones o impuestos del Estado y las multas.

Las ordenanzas formarán parte integrante del presupuesto, sujetándose a iguales trámites que éste.

239. *Prórrogas de presupuestos :*

Los presupuestos podrán prorrogarse a virtud de acuerdo del Ayuntamiento por un solo ejercicio económico. El acuerdo que se adoptará en análoga

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: LIBERTAD, 34. Tel. 14033
Zapatería: GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930. - Valencia, 5. tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967. - Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826. - Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrileños (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

forma, apartado o base, no afectará a los servicios que definitivamente deban terminar dentro del ejercicio en que fué votado. Igualmente se considerará prorrogado por trimestres, sin que puedan pasar de cuatro, cuando por cualquier circunstancia no estuviera expuesto al público el nuevo el 16 de noviembre, o no se observaran los plazos marcados en la presente ley para su tramitación; se considerará como infracción de esta regla la falta de envío de la copia autorizada a la Sección de Administración local.

El interventor venirá obligado a formalizar la primera prórroga cuando el presupuesto no esté aprobado el día 31 de diciembre.

240. Presupuesto de las entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales:

Serán de aplicación a las entidades locales y agrupaciones intermunicipales los preceptos contenidos en la presente base.

241. Presupuesto de Ensanche:

Los Ayuntamientos acogidos a la ley de Ensanche de 26 de julio de 1892 acomodarán el presupuesto especial que deben formar anualmente para cumplir las obligaciones y servicios del ensanche y su contabilidad, balances y cuentas, a la naturaleza de sus gastos e ingresos y a la estructura del presupuesto ordinario del Interior.

242. De los presupuestos extraordinarios:

Contenido.

Los presupuestos extraordinarios sólo podrán contener gastos de primer establecimiento, relativos a obras y servicios de la competencia municipal, cuando no puedan ser cubiertos con ingresos ordinarios.

También podrán formarse presupuestos extraordinarios de liquidación para enjugar déficit de presupuestos refundidos anteriores, si lo acuerdan las tres cuartas partes del número legal de concejales.

Los ingresos de los presupuestos extraordinarios serán:

- 1.º Recursos eventuales o transitorios.
- 2.º Sobrantes de la liquidación de presupuestos ordinarios.
- 3.º Contribuciones especiales.
- 4.º El producto de la contratación de empréstitos.

243. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios:

Los Ayuntamientos, a fin de atender al servicio de intereses y amortización de empréstitos legalmente acordados, podrán establecer los siguientes recargos:

- a) Diez por ciento sobre la cuota del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial.

b) Tres por ciento sobre la cuota del Tesoro de la contribución rústica en aquellos Ayuntamientos a los que se cede el 5 por 100 de dicha contribución.

c) El equivalente al 10 por 100 de la contribución industrial que corresponda sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria por los conceptos del apartado A), epígrafe 1.º, y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de seguros por la tarifa tercera.

d) La cuota adicional del arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio; y

e) Cinco por ciento sobre aquellos arbitrios municipales que por su naturaleza, y habida cuenta del destino que haya de tener el presupuesto extraordinario que dé lugar al empréstito, sean más aptos para distribuir equitativamente la carga del mismo entre los contribuyentes.

La imposición de los recargos exigirá el prorrateo entre todas ellas de la cantidad totalmente repartida, sin que en ningún caso pueda prescindirse de dicho prorrateo. Corresponde al ministerio de Hacienda conceder la autorización para su imposición, y expresamente será denegada a los Ayuntamientos que no justifiquen haber liquidado sin déficit el presupuesto ordinario anterior al del ejercicio en que se vote el presupuesto ordinario a que hayan de ir afectos los expresados recargos.

244. Limitaciones a la facultad de utilizar empréstitos:

Queda prohibida la utilización de empréstitos para atender a gastos que de-

ban cubrirse con contribuciones especiales y préstamos.

No será ejecutivo el acuerdo municipal relativo a la contratación de empréstitos o préstamos sin haber resuelto la forma de atender al servicio de intereses y amortización de aquél.

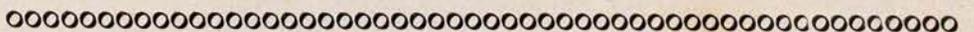
245. Recursos para amortizar empréstitos y cancelar préstamos:

A estos fines podrán atenderse:

- 1.º Con los presupuestos normales del presupuesto ordinario.
- 2.º Con una décima de recargo sobre las contribuciones urbana e industrial y con el equivalente que corresponda sobre las cuotas del impuesto de utilidades.
- 3.º Con la cuota adicional equivalente a los anteriores recargos sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales.
- 4.º Con un 5 por 100 de recargo sobre los arbitrios municipales que por su naturaleza, y habida cuenta de la finalidad del presupuesto, sean más aptos para distribuir equitativamente la carga entre los contribuyentes.
- 5.º Con un recargo del 3 por 100 sobre la contribución territorial, riqueza rústica.

246. Requisitos para la utilización de recargos extraordinarios:

Será requisito indispensable para la utilización de los anteriores recargos que la corporación haya liquidado sin déficit el presupuesto ordinario anterior, y el importe de aquéllos no podrá tener otra aplicación que la del pago de las anualidades del empréstito, reduciéndose a prorrata y proporcionalmente cuando su vencimiento sea su-



Las nuevas escuelas de Madrid: Los niños copian modelos del natural.

*Fomento de Obras
y Construcciones*
===== S. A.

Madrid - Barcelona - Zaragoza

===== *Oficina en MADRID:*
Plaza de las Cortes, número 9

perior a la parte que deban cubrir del servicio de intereses y amortizaciones.

En ningún caso podrán utilizarse los recargos extraordinarios para enjugar déficits de presupuestos anteriores.

247. *Tramitación :*

Los presupuestos extraordinarios se sujetarán en lo posible, en cuanto a su formación y aprobación, a iguales normas que para los ordinarios se establecen en la base anterior.

248. *Reclamaciones contra los presupuestos :*

Del acuerdo de aprobación de los presupuestos podrá reclamar ante la Delegación de Hacienda cualquier persona natural o jurídica que se considere lesionada en sus derechos, dentro del plazo de publicación del anuncio de exposición en el *Boletín Oficial* de la provincia.

249. *Motivos de impugnación :*

Podrá impugnarse un presupuesto :

1.º Por no haberse ajustado su formación y aprobación a las disposiciones legales.

2.º Por la omisión de algún crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio a virtud de precepto legal o de cualquiera otro título legítimo, o por haberlo consignado para obligaciones que no sean de la competencia municipal ni preceptivas.

3.º Por omitir ingresos que tengan carácter preferente, figurar otros contrarios a la legislación en vigor o que sean de manifiesta insuficiencia con carácter a los gastos presupuestos.

4.º Por infracción en las ordenanzas o bases de ejecución del presupuesto de algún precepto legal o por agravio de algún derecho del reclamante.

250. *Substanciación del recurso :*

Los recursos contra los presupuestos municipales se tramitarán en la forma determinada en la base XLIII.

251. *Suspensión de acuerdos :*

En los recursos que se interpongan por infracción de ley o lesión de los intereses económicos del Estado, el Tribunal Contencioso administrativo podrá acordar, a petición de parte y sin necesidad de fianza, la suspensión del acuerdo municipal en la parte del presupuesto que se refiere al interés reclamado.

252. *Ejecución del presupuesto :*

Las entidades municipales se ajustarán durante el ejercicio del presupuesto a las bases aprobadas para la administración del mismo, que se considerará como ley económica de las corporaciones.

253. *Habilitaciones y suplemento de crédito :*

Cuando precise hacer algún gasto para el cual no exista crédito en el presupuesto o sea insuficiente el consignado, podrá subvenirse al mismo, en el primer caso, por medio de un expediente de «habilitación de crédito», y en el segundo, por el de «suplemento de crédito».

Dichos expedientes se iniciarán y tramitarán en igual forma que los presupuestos y requerirán iguales formalidades para su aprobación, excepto en lo que se refiere al *quórum* necesario, que será el de las tres cuartas partes del número de concejales que integren la Corporación.

Las habilitaciones y suplementos de créditos se cubrirán :

a) Con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último ejercicio ; y

b) Mediante anulaciones que se acuerden de cualesquiera de las consignaciones del presupuesto que tengan carácter voluntario, siempre que con cargo al crédito de que se disponga no exista contraída ninguna obligación.

254. *Cierre del ejercicio y liquidación :*

A fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su vigencia.

Las obligaciones reconocidas que queden sin pagar y los derechos liquidados que no se hayan realizado el último día del presupuesto se comprenderán como resultas del mismo en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio.

Dentro del mes de enero se procederá por el interventor al cierre de cuentas y liquidación del presupuesto, formando las relaciones de obligaciones pendientes de pago y créditos pendientes de cobro, así como las anulaciones de créditos, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión permanente, acom-

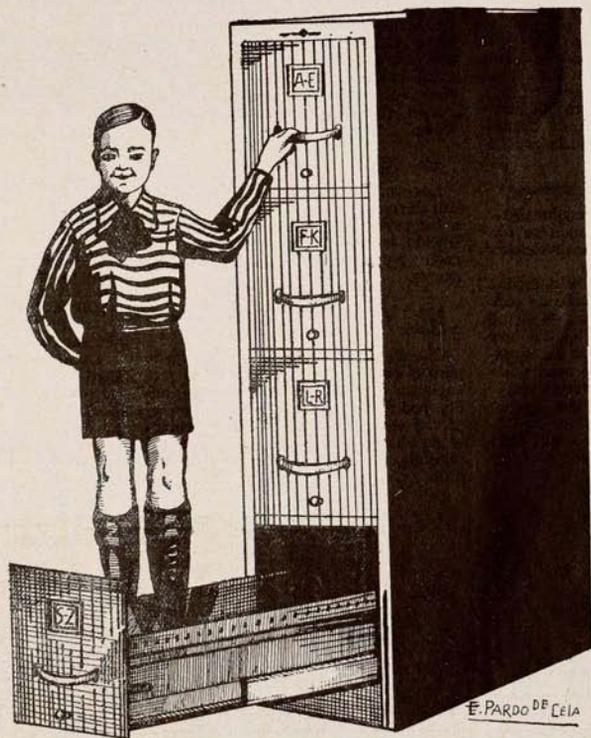
Jardines del Alcázar segoviano, con magnífica perspectiva sobre el campo castellano, pobre y seco, ansioso de agua y de actividad creadora.



ARCHIVADORES DE ACERO

MARCA

Rudy Meyer



LA CALIDAD MÁXIMA

PIDA DETALLES:

Rudy Meyer

MADRID

Montera, 28

pañadas de una Memoria explicativa de los motivos que justifiquen aquella y de las diferencias que se observen en la parte de ingresos.

Con el informe de la Comisión permanente se dará cuenta al Ayuntamiento pleno, y una vez aprobada por éste la liquidación y relaciones que la justifiquen se remitirán copias de las mismas a las secciones de Administración local, y se expondrán al público, por término de quince días. El acuerdo de aprobación del Ayuntamiento será firme y ejecutivo.

255. *Prohibición de utilizar contra los Ayuntamientos el procedimiento de apremio:*

Con la única excepción que señala el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado a favor de la Hacienda pública, no podrán ser exigidas a los Ayuntamientos, por los procedimientos de apremio, otras deudas que aquellas que estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca, y las reconocidas por la corporación a virtud de un título legal.

256. *Forma especial de pago de obligaciones:*

Los Ayuntamientos podrán entregar a sus acreedores títulos de la Deuda municipal por importe igual al de los créditos existentes contra las corporaciones en las condiciones que convengan, siempre que no se valoren aquellos títulos a un precio inferior al promedio de cotización oficial en Bolsa en el semestre anterior. Si los títulos no se cotizaran en Bolsa, se valorarán a la par.

257. *Acuerdos sobre aplicación o efectividad de exacciones:*

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o autoridades municipales en orden a la aplicación o efectividad de exacciones municipales se darán los mismos recursos que contra el presupuesto, y el plazo de quince días se contará a partir de la fecha en que se notifique la obligación de contribuir, la cuota aplicada o la liquidación practicada.

258. *Subsanación de acuerdos de carácter económico:*

Los Ayuntamientos podrán subsanar sus acuerdos de carácter económico, si lo solicita el contribuyente a quien afecten, antes de verificar el ingreso de las cantidades liquidadas, por razón de errores aritméticos.

BASE LXXVI

RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE FONDOS

259. *A quién corresponde su organización:*

La organización de la recaudación y administración de los fondos y exacciones municipales y su vigilancia corresponde a la Comisión permanente. La misma función corresponderá a las Juntas vecinales en las entidades locales menores y a las Juntas de agrupación en las intermunicipales. La recaudación podrá efectuarse directamente por los agentes municipales, por arriendo o por medio de gestión afianzada. Cuando la extensión de los servicios

lo aconseje, la Comisión permanente, previo informe del interventor, podrá establecer una oficina para la administración de rentas y exacciones, confiando la cobranza a agentes y delegados, organizándose el servicio de tal forma que funcionen entre sí con independencia coordinada los agentes administrativos, recaudador, depositario o interventor.

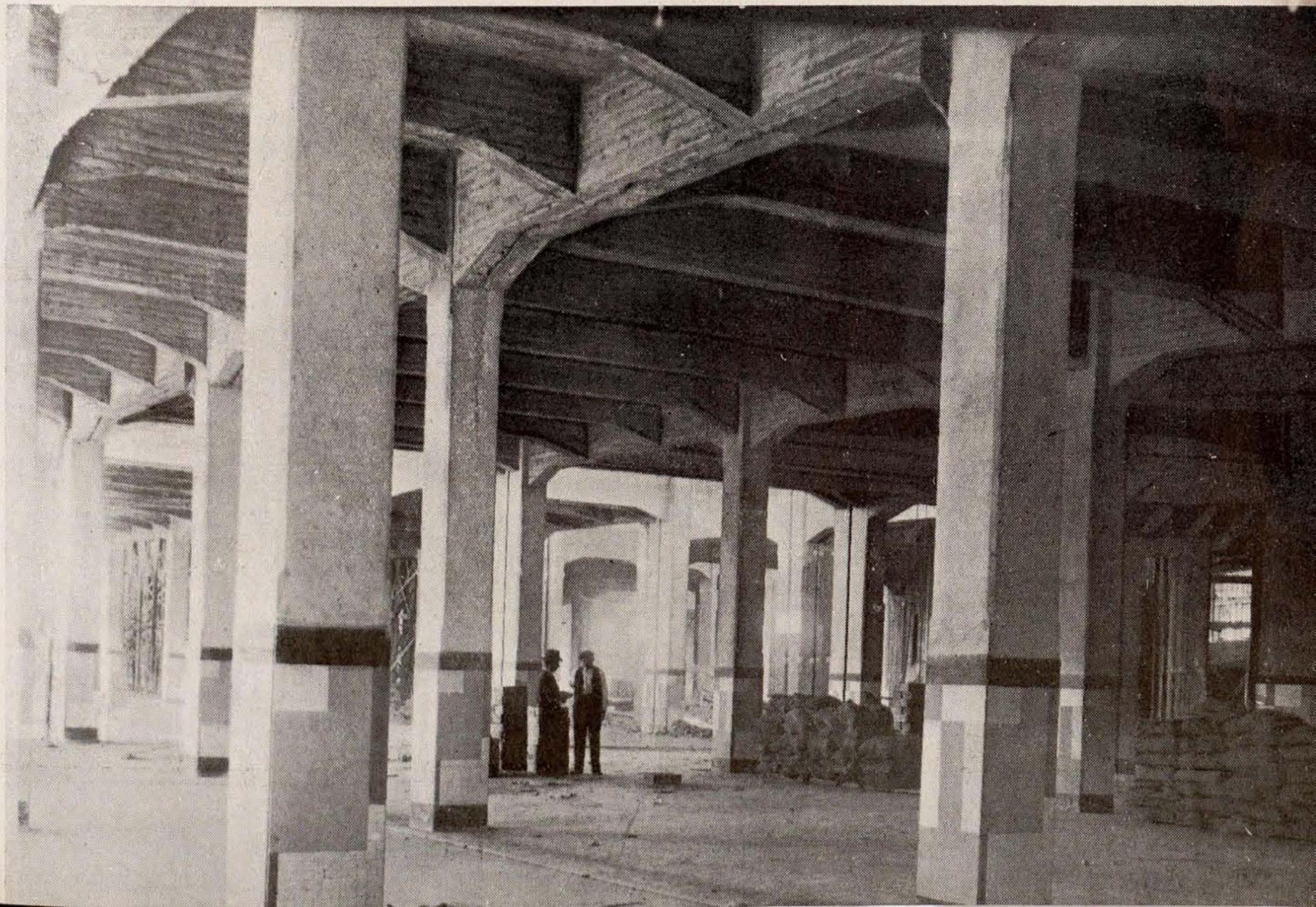
260. *Recaudación de las participaciones en contribuciones e impuestos del Estado:*

Los recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado; el arbitrio sobre el rendimiento neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial o de comercio, y las cuotas del reparto que tengan por base dicho rendimiento, se efectuará por los mismos recaudadores que hagan la cobranza de dichas contribuciones e impuestos.

Los Ayuntamientos podrán encargar a las respectivas Compañías concesionarias la recaudación de los recursos sobre los impuestos por consumo de gas y electricidad. Abonarán un 5 por 100 de premio de administración y cobranza a los recaudadores de estos fondos, los cuales harán entrega al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en el mes siguiente al trimestre natural a que correspondan aquellas recaudaciones.

261. *Requisitos:*

La recaudación por arriendo o por gestión afianzada necesitará ser acor-



Nave del nuevo mercado central de pescado, en construcción en Madrid, en el final de la calle de la Arganzuela (Latina).

dada por los dos tercios de los concejales que compongan la corporación; su plazo no podrá exceder de cinco años y se exigirá la constitución de fianza. El arriendo será adjudicado en subasta pública al mejor postor, teniendo preferencia los gremios en igualdad de condiciones.

La facultad de arrendar no será extensiva a las contribuciones especiales.

262. Disposiciones aplicables:

La recaudación de exacciones municipales se regulará por las disposiciones que rijan para la recaudación del Estado. Los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes están obligados a intentar el cobro a domicilio.

Son aplicables a los Ayuntamientos, entidades locales menores y agrupaciones intermunicipales los artículos 7.º al 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

Los Ayuntamientos utilizarán para el cobro de sus rentas y exacciones igual procedimiento que el Tesoro para las contribuciones directas, siéndoles de aplicación el Estatuto de Recaudación de Contribuciones del Estado.

263. Intervención del delegado de Hacienda:

Los delegados de Hacienda tendrán la alta inspección del procedimiento ejecutivo y conocerán en vía gubernativa de las reclamaciones que se interpongan contra las providencias o acuerdos que dicten los alcaldes o agentes en esta materia, pudiendo ordenar la suspensión cuando exista infracción legal.

264. Depósito de fondos:

Todos los fondos municipales ingresarán en la Depositaria para su custodia en la Caja municipal, de la que habrá tres llaves distintas, guardando una el depositario, otra el ordenador de pagos y otra el interventor.

Los Ayuntamientos podrán valerse para los servicios de cuenta corriente y otros de la Tesorería de algún Banco

Sociedad A.
Cooperativa **Alfa**

Primera manufactura española
de MAQUINAS DE COSER



Pedid un catálogo gratis a

Máquinas de coser A L F A

EIBAR (Guipúzcoa)

o Sociedad de crédito, siendo requisitos indispensables que la cuenta figure a nombre del Ayuntamiento y que la retirada de fondos se haga firmando los documentos el depositario, el ordenador de pagos y el interventor conjuntamente. Los resguardos representativos de fondos serán custodiados en la Caja municipal.

El depositario no podrá hacer pago ni cobro alguno si no es mediante el oportuno mandamiento expedido por el ordenador y visado por el interventor.

BASE LXXVII

INTERVENCIÓN

265. Su organización y funciones:

La intervención estará a cargo del interventor, donde le corresponda, y en

otro caso, del secretario, y sus funciones serán las que se regulen en la articulación de esta ley.

BASE LXXVIII

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

266. Investigación y sanciones:

Es obligación de la Administración municipal promover la investigación de los tributos, a cuyo efecto podrá reclamar cuantos antecedentes y documentos le fuesen necesarios a particulares, entidades, autoridades, organismos y funcionarios de cualquier clase. Igualmente le corresponde la facultad de imponer las sanciones que procedan en los casos de ocultación o defraudación.

La inspección de los tributos podrán organizarla los Ayuntamientos ajustándose a las normas establecidas para la Hacienda pública por el reglamento de 30 de marzo de 1926 y disposiciones posteriores.

Existe defraudación en materia de impuestos o arbitrios municipales cuando se haya eludido o tratado de eludir su pago. Será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas.

En los casos de defraudación y en los de infracción reglamentaria de exacciones municipales a cargo de un menor o incapacitado, las multas recaerán sobre el representante legal del mismo, limitándose la responsabilidad del pupilo a las cuotas defraudadas y sus intereses legales.

BASE LXXIX

ORDENACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

267. Autorización de gastos:

Todos los gastos deberán ser acordados por la Comisión permanente, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos en el respectivo presupuesto, y conforme a las reglas establecidas en las bases para su administración. No se podrá, en consecuencia, durante el ejercicio económico, modificar los servicios, dar mayor exten-

IMPRESOS PARA COMERCIOS, MINISTERIOS Y BANCOS. TRABAJOS LITOGRAFICOS,
TIPOGRAFICOS Y RELIEVES. ALMACEN DE PAPEL. OBJETOS DE ESCRITORIO.
PLUMAS ESTILOGRAFICAS DE TODAS CLASES

VIUDA DE M. DE NAVARRO

PRECIADOS, 5-MADRID-Teléfonos 22934 y 22935.—Talleres: Ronda de Atocha, 6, y Mallorca, 3-Tel. 73453

ARTICULOS DE PIEL. UTENSILIOS
PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR. OBJETOS DE FANTASIA PARA
REGALOS. ARTICULOS DE DIBUJO. APARATOS TOPOGRAFICOS.

sión a sus créditos ni crear otros nuevos, aun dentro del crédito fijado para cada uno. Tampoco podrán contraerse obligaciones cuyo importe pueda exceder de los créditos consignados, siendo nulos aquellos acuerdos que infrinjan estas disposiciones. A tal efecto, será obligatorio el informe de la Intervención antes de adoptar un acuerdo por virtud del cual se contraiga un gasto o compromiso de carácter económico, y serán responsables personalmente del pago o de la autorización del gasto sin crédito quienes lo acuerden y ejecuten.

268. *Créditos reconocidos :*

Sólo podrán reconocerse e incluirse en el capítulo correspondiente a créditos reconocidos las obligaciones que se refieran a servicios que tuvieran dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron, cuyo importe por cualquier circunstancia no pudo contraerse en cuentas; pero será requisito inexcusable que aquél tenga cabida dentro de la cantidad que como sobrante del respectivo crédito se anulaba en la liquidación a que se refiera.

Si, como excepción, existiesen obligaciones por servicios realizados en años anteriores, cuyo importe rebase el crédito anulado en la liquidación del presupuesto a que se refieran, podrán ser reconocidas, si así lo acuerdan las tres cuartas partes del número legal de concejales y previo expediente en el que se justifique debidamente el derecho del acreedor.

269. *Minoración de ingresos y aplicación indebida de gastos :*

Exceptuando las devoluciones de ingresos indebidos, queda prohibido en absoluto atender obligación alguna minorando ingresos. Cada uno de los conceptos figurados en el presupuesto recogerá precisamente las atenciones para las cuales se consigna dotación expresa, sin que en ningún caso puedan apli-

TIEMPOS NUEVOS
REVISTA QUINCENAL

◆

Precios de suscripción:

Trimestre...	7,50 ptas.
Semestre...	14 —
Año.....	24 —

Rollo, 2
Tel. 27942

carse gastos a la totalidad de los artículos, capítulos o grupos de conceptos.

No se podrá destinar a conceptos globales sin aplicación acordada ninguna clase de haberes o jornales, que tampoco podrán librarse con cargo a economías acusadas en concepto de la misma índole, ni satisfacer por imprevistos gastos que tengan consignación expresa en el presupuesto, aunque aquélla resulte insuficiente.

270. *Créditos de obras :*

A los créditos globales consignados para obras no se aplicará ningún gasto que no haya sido objeto previamente del oportuno proyecto y presupuesto, sobre el que debe recaer la correspondiente aprobación, antes de efectuar ningún gasto por cuenta del mismo, y contraerse su importe por la Intervención.

De todo acuerdo de gastos deberá pasarse certificación acreditativa a la Intervención, para que contraiga en la cuenta del crédito respectivo la suma a que ascienda la autorización otorgada.

271. *Gastos en más de un ejercicio :*

Cuando por la índole del servicio o de las conveniencias de la entidad municipal precise realizar un gasto cuya ejecución o pago exija más tiempo del

que comprende el presupuesto, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento pleno y el voto de la mayoría absoluta de los concejales que integran la corporación.

272. *Distribución de fondos :*

La Comisión permanente acordará cada mes, a propuesta del interventor, una distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, con sujeción a la cual la Ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones del Ayuntamiento.

273. *Ordenación de pagos :*

Corresponderá la ordenación de pagos al alcalde presidente, a quien la Intervención deberá pasar semanalmente un estado expresivo de los fondos disponibles y de los documentos que hayan tenido entrada en aquella dependencia y que constituyan obligación de pago, clasificados en grupos de gastos obligatorios y voluntarios, y dentro de aquéllos los de carácter preferente y diferible.

Tendrán también carácter preferente las obligaciones que provengan del año anterior, así como las devoluciones de ingresos indebidos.

274. *Pagos a justificar :*

Las cantidades que deben satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse de un modo inmediato, cuando haya de realizarse algún pago fuera de la localidad, y las consignaciones para gastos de material y menores de las dependencias municipales, se considerarán como pagos a justificar, sin perjuicio de aplicarse desde luego a los capítulos y artículos correspondientes; quedando los perceptores obligados a justificar su inversión, en el improrrogable plazo de un mes, y en todo caso antes de serles librada otra suma.

Márgenes y encauzamiento del río Manzanares, en Madrid, frente a la Casa de Campo, donde la clase obrera ha encontrado un grandioso lugar de esparcimiento.



Los perceptores de fondos a que se refiere el párrafo anterior serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por dar mayor extensión a los servicios de las sumas libradas.

BASE LXXX

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE CRÉDITOS

275. Su regulación:

Prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio o terminación de la obra de que se trate, y prescribirá el derecho al cobro de los mismos créditos, aun habiendo sido reconocidos, liquidados o incluidos en presupuesto, cuando no sean reclamados por los acreedores legítimos o sus derechohabientes en igual plazo de cinco años, contados desde la fecha de la notificación del reconocimiento o liquidación y de la inclusión en el presupuesto.

Prescribirán por el transcurso de cinco años los intereses de títulos representativos de Deudas municipales, empezando a contarse el plazo para la prescripción desde el día del llamamiento.

Los créditos a favor de los Ayuntamientos por exacciones municipales prescribirán a los cinco años, contados desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, si se trata de obligaciones no liquidadas, o, en otro caso, desde la fecha de la liquidación.

Prescribirá, al finalizar cada ejercicio, el derecho a toda cuota liquidada que por causa imputable al Ayuntamiento no se hubiera notificado al contribuyente de manera directa y por medio de exposición al público de la correspondiente matrícula, o exigido el pago cuando no sea necesaria la liquidación ni la matrícula, salvo los casos de desconocimiento por la Administración municipal, a virtud de omisión, ocultación o defraudación por parte del contribuyente, en cuyas circunstancias la acción del Ayuntamiento quedará expedita durante cinco años.

Fundación Tipográfica Nacional, C. A.

Materiales en
general para
las Artes gráficas.

●
BARCELONA
Consejo de Cien-
to, número 265
Teléfono 30604

●
BILBAO
Gran Vía, 26
Teléfono 10841

●
MADRID
Ronda de Ato-
cha, número 21
Teléfono 70152

Todo acto oficial de investigación de las obligaciones no liquidadas y toda reclamación administrativa de las que ya lo hubiesen sido interrumpirá la prescripción.

La prescripción de la acción para el percibo de los recargos municipales sobre contribuciones e impuestos del Estado cuyas cuotas del Tesoro no estén íntegramente cedidas a los Ayuntamientos se regirá por la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

BASE LXXXI

CONTABILIDAD MUNICIPAL

276. Cómo ha de estar organizada:

La contabilidad de los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas se llevará por el sistema de partida doble y estará a cargo del interven-

tor municipal, quien la desarrollará en los siguientes libros: Diario de toda clase de operaciones; Mayor de balances, de inventarios, de presupuestos, de contratación de gastos; Diarios de intervención de ingresos y de pagos, de cuentas corrientes por conceptos de ingresos y pagos, y de actas de arqueo. Los interventores podrán establecer, además, cuantos libros auxiliares y registros consideren necesarios.

Los restantes Ayuntamientos y entidades locales menores estarán obligados a llevar tan sólo los libros diarios de intervención de ingresos y pagos, actas de arqueo y los de inventario y balance anuales; además, llevarán el necesario para hacer constar toda alteración en bienes patrimoniales y el de movimiento de fondos entre Caja y cuenta corriente de Bancos, depósitos y fianzas.

277. De la rendición y aprobación de cuentas:

Los ordenadores de pagos rendirán anualmente las cuentas de patrimonio y de ordenación formadas por el interventor, dentro de los dos primeros meses del ejercicio y referidas al año económico anterior. Transcurrido dicho plazo serán presentadas al Ayuntamiento pleno para su aprobación provisional, dentro del tercer mes del ejercicio; exponiéndose al público a continuación, por término de treinta días hábiles, durante el cual podrán formularse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes. Copia de estas cuentas será remitida para su censura a la Sección de Administración local, quien deberá examinarlas y dictaminar sobre ellas en el plazo de seis meses.

Si el informe de la Sección es favorable y no se hubiesen producido reclamaciones contra la cuenta, quedará definitivamente aprobada. En caso contrario, la aprobación definitiva corresponderá adoptarla al Ayuntamiento después de su primera renovación trienal, dentro de los seis meses siguientes a su constitución.

Si circunstancias extraordinarias impidieran la renovación trienal del Ayuntamiento, las cuentas se aprobarán, en

Ginés Navarro e Hijos

CONSTRUCCIONES S. A.

DOMICILIO SOCIAL:

MADRID = FLORIDABLANCA, 3

el término de un año, por la Delegación de Hacienda, previo informe de la Sección de Administración local; siendo obligación del interventor proponer a la corporación el cumplimiento de este precepto y del Ayuntamiento ejecutarlo.

En igual forma y con análoga tramitación serán rendidas las cuentas de ingresos y pagos por presupuestos extraordinarios y la de los valores independientes del presupuesto.

Los depositarios rendirán, en el mes siguiente de cada trimestre, cuenta justificada de caudales referida a dicho período de tiempo.

Estas cuentas, censuradas por el interventor, serán expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones. Transcurrido, se someterán a la aprobación de la Comisión permanente, la que examinará y adoptará la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La presente ley será de aplicación en todos los Municipios de régimen común de la República española, incluidos los términos de Ceuta y Melilla.

2.^a En la primera renovación de concejales cesarán tantos como fueren precisos para que únicamente queden la mitad de los que deben integrar la corporación, conforme a esta ley.

3.^a Los concejales que al promulgarse la presente ley se encuentren incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad cesarán en el ejercicio de sus cargos.

4.^a Los recursos en tramitación contra acuerdos municipales al tiempo de promulgarse la presente ley se resolverán conforme a los preceptos vigentes al tiempo de la interposición. El término para recurrir contra los acuerdos municipales dictados después de la promulgación de esta ley y antes de su vigencia no empezará a contarse hasta el día en que la ley esté en vigor.

5.^a Los secretarios y oficiales de Secretaría interinos de Ayuntamientos de 500 ó menos habitantes tendrán derecho a ocupar el cargo en propiedad si llevasen dos años los primeros y tres los segundos permanentemente en el Municipio.

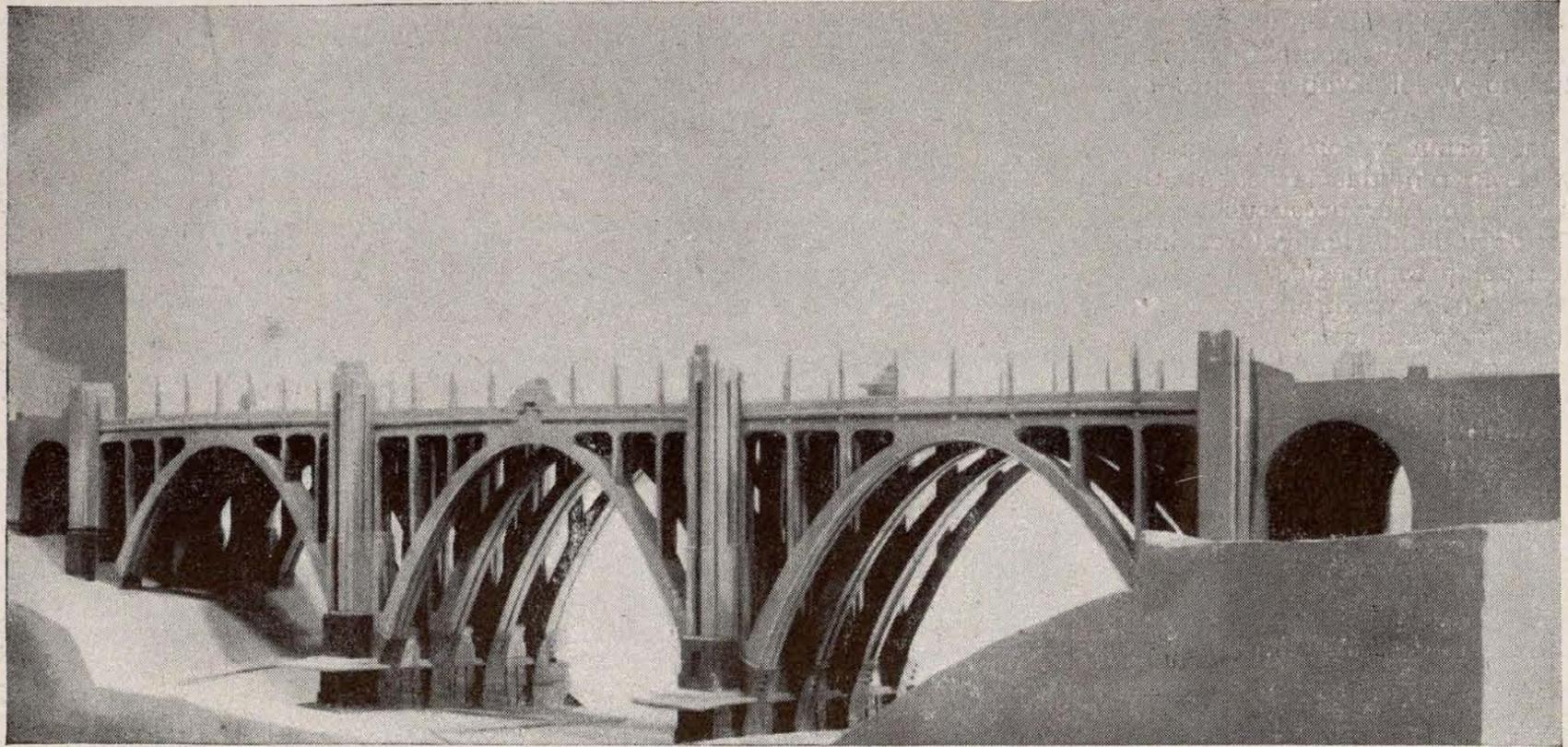
6.^a En los expedientes de destitución de funcionarios a que hace referencia la base XXXIII que al tiempo de promulgarse esta ley no hubiera recaído acuerdo, las corporaciones se limitarán a formular la propuesta oportuna que menciona dicha base.

7.^a En el plazo de un mes el Gobierno procederá a constituir la Junta de Gobernación que ha de entender en todo lo relativo a destituciones de secretarios e interventores de la Administración local.

8.^a El ministerio de Justicia dictará



Un aspecto de Siete Picos, en la bella sierra del Guadarrama, lugar de esparcimiento dominiguero de una gran masa del pueblo madrileño. Una política inteligente debe estimular el acercamiento de la sierra a Madrid, mediante buenos y económicos medios de comunicación, a fin de que no sea sólo la burguesía la que disfrute de las delicias del Guadarrama. Especialmente la sierra madrileña debería ser el sitio predilecto para los niños.

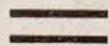


Alzado del nuevo Viaducto de Madrid proyectado sobre la calle de Segovia.



Eguinoa Hermanos

Construcciones de toda clase de obras



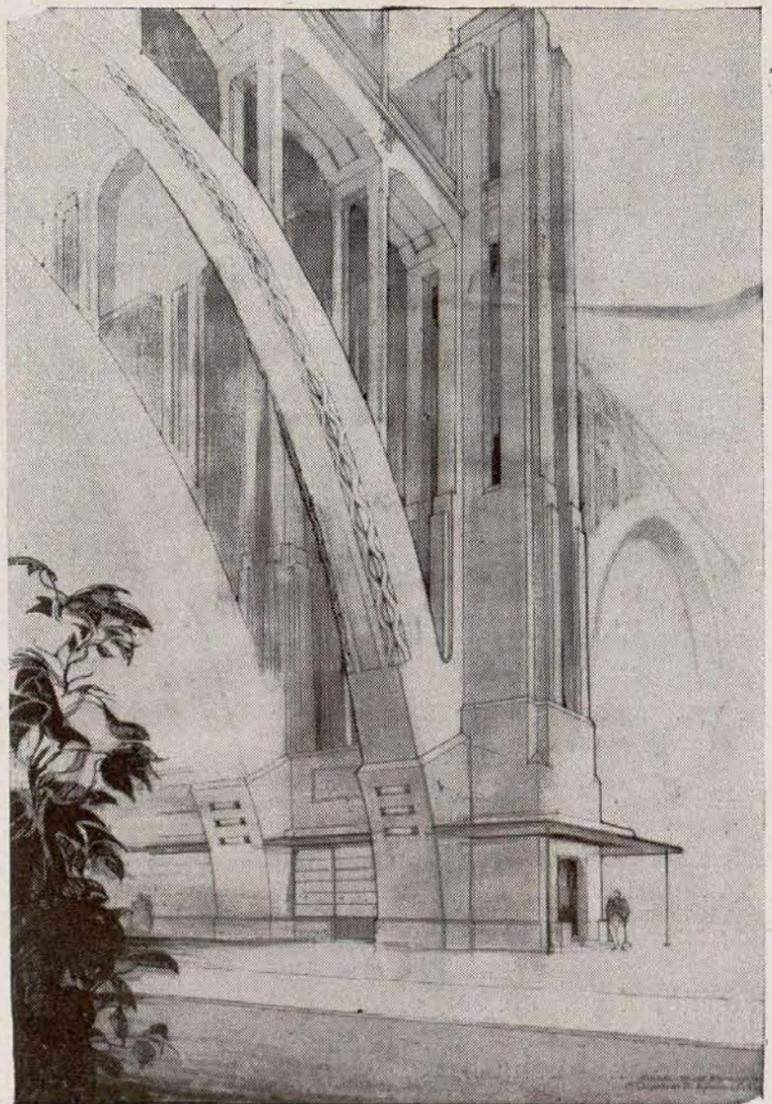
Especialidad

en

hormigón armado

PAMPLONA:
Leire, número 2
Tel. 2873

MADRID:
Sagasta, 1 y 3
Tel. 45167



Detalle de una pila con ascensor y arranque de los arcos.

las disposiciones oportunas para que en el plazo de tres meses puedan funcionar los Tribunales contenciosos conforme a esta ley.

9.^a Seguirán en vigor las disposiciones vigentes sobre ensanche de poblaciones con las modificaciones autorizadas en la presente ley en materia de expropiación forzosa. Cuando los Ayuntamientos acuerden la transformación del 20 por 100 de la contribución territorial, riqueza urbana, en el arbitrio sobre el valor del suelo, será aplicable este arbitrio a las zonas de ensanche.

10. Los Ayuntamientos, en compensación al impuesto de cédulas personales que se les cede nuevamente, dejarán de percibir los impuestos sobre gasolina y otros derivados del petróleo, cuya participación recibirán las Diputaciones en la forma que regule la ley provincial.

11. Únicamente podrán establecer un recargo del 10 por 100 sobre la contribución urbana e industrial y del 3 por 100 sobre la rústica, con destino a remediar el paro forzoso, los Ayuntamientos menores de 8.000 habitantes que no hubieran establecido el arbitrio sobre los productos de la tierra ni hubieran acudido a repartimiento. Aquellos Ayuntamientos que al amparo de las órdenes de 18 y 28 de julio de 1931, y con tal finalidad, hubieren contraído obligaciones permanentes con cargo a dicha décima, podrán mantenerla en tanto queden extinguidos tales compromisos; en otro caso, solamente se podrá autorizar la imposición con el exclusivo destino a la construcción de edificios escolares.

12. En los Ayuntamientos donde no se haya llevado a cabo la supresión del impuesto de consumos subsistirá este régimen por un plazo máximo de tres años, sin que se puedan imponer las exacciones enumeradas en el artículo 6.^o de la ley de 12 de junio de 1911, salvo lo previsto en el artículo 17 de la misma ley.

13. Los Ayuntamientos ajustarán a los preceptos de esta ley el arbitrio de pesas y medidas en el plazo máximo de dos años.

M. de San Martín,
Sucesor de
Casa Fernández Rojo
Grabados

◆

*Fábrica de sellos de caucho
Precintos - Numeradores y
fechadores de caucho y metal
ROTULOS ESMALTADOS*

◆

Fuentes, 7 Tel. 10285
MADRID

ENVIOS A PROVINCIAS

14. A partir de la publicación de esta ley, los Municipios dejarán de satisfacer al Tesoro público el importe del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de pesas y medidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ley de 12 de junio de 1911 y base transitoria XVIII del Estatuto municipal, elevado al rango de ley por la de 15 de septiembre de 1932, en lo que afecta a dicha materia.

15. Seguirán en vigor los regímenes especiales de las exacciones municipales de las provincias Vascongadas y Navarra; y

16. El ministerio de Hacienda dictará las disposiciones precisas para efectuar una liquidación definitiva de créditos y débitos entre las corporaciones locales y el Estado en forma que asegure eficazmente el resultado mediante compensaciones y rebajas equitativas.

Bibliografía

Modernas tendencias del Derecho constitucional, por B. Mirkine-Guetzévitch. Traducción de S. Alvarez Gendín. Volumen CLXXIV de la Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Un tomo en 4.^o de XXVIII + 255 páginas, 8 pesetas. Editorial Reus, Sociedad anónima. Preciados, 1 y 6. Apartado 12.250. Madrid, 1934.

Mirkine, ex profesor de la Facultad de Derecho de Petrogrado y autor de numerosas obras sobre Derecho internacional y político, ha sustentado teorías jurídicas que preocuparon hondamente a los más ilustres tratadistas y a los más reputados pensadores. Para él, «el principio de la unidad de Derecho público descansa en la unidad de la conciencia jurídica y en la unidad empírica de la evolución histórica».

En este libro, el autor, a más de explicar este criterio con la amplitud necesaria para su comprensión, expone su doctrina de «racionalización del Poder» y estudia los problemas referentes a los derechos individuales, las diversas formas de expresión de la voluntad popular y, muy especialmente, la pugna que surge entre los Poderes ejecutivo y legislativo en el régimen parlamentario.

Como ya Mirkine advierte en el prólogo de la edición francesa, esta obra no está dedicada a comentar o revisar cada una de las nuevas instituciones del Derecho internacional, sino a estudiar de lleno las tendencias generales del mismo en la Europa de la postguerra.

La obra aparece dividida en ocho capítulos, en los que hay una gran abundancia de documentación. El traductor, Sr. Alvarez Gendín, nos ofrece una traducción muy correcta, al frente de la cual pone un prólogo dándonos a conocer la relevante personalidad y la fecunda labor del profesor Mirkine.

BASTOS Y CIA., S. en C. 
INGENIEROS

Cámaras frigoríficas. Motores Diesel. Bombas centrífugas. Depuración de aguas. Instalaciones de acondicionamiento de aire.

MADRID: Paseo de Recoletos, 12.-Tel. 53502

Mataderos y mercados

LA venta de estos productos en las naves del mercado central deben realizarla los mismos introductores cosecheros; en forma alguna no debe tolerarse la *especulación* de estos productos por los actuales *revendedores*, que encarecen, y que, por no poseer personalidad, tan exageradamente campan por sus respetos.

Ejemplo. — Los productores cosecheros acuden al mercado con *sus camionetas o carros* cargados de productos que recolectan, y por no tener colocación y otras veces por deficiencias económicas, tienen que sucumbir y entregar su mercancía a los expresados *revendedores*, que, amparados por el situado que les tiene concedido el Ayuntamiento en el interior del mercado, abonan lo que quieren al introductor, para vender a como quieren a los detallistas. Estos extremos son comprobables, y a ellos no pueden hacer resistencia los cosecheros por estar privados de sitio determinado en donde realizar sus ventas, por lo que se desprende que un mercado central de abastos, y continuando amparando a los *revendedores*, queda convertido en un centro de *venta* descarada, quebrantándose los fines de todo mercado central de abastos, que es la *contratación* o venta-compra de los productos que concurren al mercado con destino a los establecimientos públicos y al detall, por cuyas razones fundamentales y lógicas se im-

pone que el excelentísimo Ayuntamiento inicie el ataque para evitar la existencia de estos morbosos *revendedores*, y de esta forma amparar los intereses del introductor y del consumidor.

Todo ello se evita con una reglamentación adecuada y bien meditada, en la que no se tolere operar en la venta de los anteriores y expresados artículos más que a los propios cosecheros.

Toda verdura que se expenda en el mercado a cuento y por manojos deberá introducirse en el mercado acompañada de una guía municipal de origen consignando nombre del propietario, y mediante esta exigencia puede directamente realizar las ventas todo cosechero o productor.

La jefatura del mercado señalará las naves destinadas a estas operaciones de venta, aisladas del resto de las na-

ves en donde se vendan frutas y hortalizas a peso.

La Administración del mercado deberá limitar y nombrar en número necesario el personal apto de mozos que, al servicio de los cosecheros, realice las operaciones de *contar*, y por cuyo servicio abonará cada cosechero al contador en la forma y cantidad que entre ellos acuerden.

Para poder realizar o ejercer el cargo de *contadores* deberán solicitarlo por escrito al señor alcalde presidente. Bajo ningún pretexto, ni con autorización del cosechero, podrá ocupar pavimento, ni vender o revender, y si solamente concretarse a *contar* lo que ordene y venda el introductor. Quedarán sometidos a la inspección de su cometido por los funcionarios municipales del mercado. Toda falta de obediencia o respeto a los mismos, como también la queja de algún introductor o comprador, será sancionada por el jefe del mercado.

Estas concesiones o licencias a favor de los *contadores* serán gratuitas, y sin derecho, por parte de este personal, a exigir al excelentísimo Ayuntamiento ningún *haber* ni *seguros* por la realización de sus trabajos.

Cada *contador* deberá estar provisto de su chapa municipal, numerada, como asimismo de su correspondiente carnet, cuyos gastos serán de cuenta del *contador*.

T. R.



Una política socialista inteligente debe orientarse en el sentido de municipalizar los servicios de mataderos y mercados, suprimiendo hasta donde sea posible toda clase de intermediarios, para que los beneficios de esta actuación lleguen íntegramente al vecindario.

Herramientas de todas clases

ATOCHA, 42

Teléfono 11204

MADRID



Estadística de la profesión en Madrid

Uno de los estudios más trascendentales que comprende la estadística demográfica, por su carácter social, es, seguramente, el relativo a la determinación de los individuos dedicados al ejercicio de cada una de las profesiones y oficios, relacionados con la actividad humana, en sus dos sexos, pues que ellos nos dan a conocer si existe o no concurrencia excesiva en determinadas profesiones u oficios, y, por consecuencia, que sea, en muchas ocasiones, motivo de baja de los salarios y origen de los paros, debido a la competencia desventajosa que trae siempre consigo el exceso de ofertas, llegando muchas veces a acarrear la catástrofe de una industria próspera y floreciente.

De todos los lectores es conocido seguramente el célebre apartado 13 del tratado de Versalles, de 28 de junio de 1919, sobre organización del trabajo, el cual, entre otros, contiene el siguiente considerando :

Que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que la paz y la armonía universales están en peligro, y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de jornada y de la semana de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones decorosas, a la protección del trabajo contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, a la afirmación de las enseñanzas profesionales y técnicas y a otras medidas análogas.

Problemas sociales de importancia suma contiene el anterior considerando, que al presente se están debatiendo en todas las naciones, los cuales, para poder ser tratados con verdadero acierto, requieren el previo conocimiento del número de individuos que pertenecen a una determinada profesión u oficio, sueldos o jornales que perciben, enfermedades y mortalidad en relación con las profesiones, la insalubridad de los productos manipulados y de los locales industriales, por lo que, conceptuando de alta conveniencia para los indicados

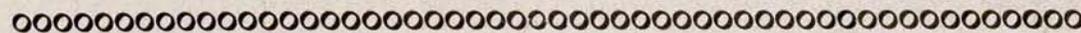
estudios el conocimiento de las estadísticas citadas, publicamos las relativas a las profesiones de varones y hembras, dejando para el próximo la de mortalidad de las profesiones en los varones; sirviendo a su vez de orientación la primera de ellas a la juventud, para que con verdadero conocimiento pueda dedicarse al ejercicio de una profesión u oficio que ofrezca horizontes amplios y seguridad de porvenir.

A. S. S.

Clasificación, según la profesión, de los habitantes hembras, con arreglo a la rectificación del empadronamiento verificada en enero de 1934, y antecedentes facilitados por diversas entidades y centros oficiales.

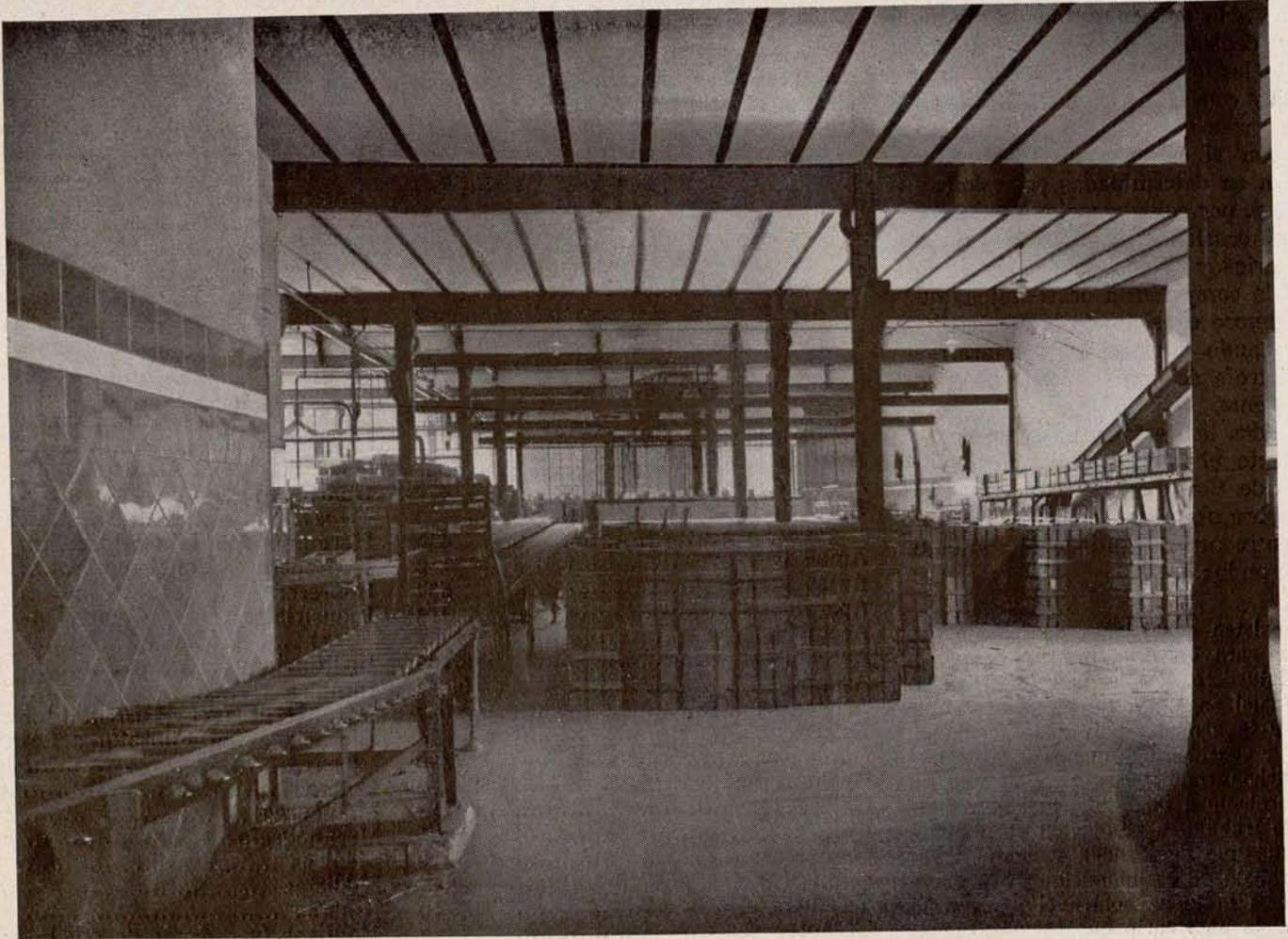
Abogadas	12
Actrices	349
Amas de cría.....	472
Amas de gobierno (ver Amas de llaves)	438
Amas de llaves.....	119
Amas secas	536
Aparadoras	184
Acomodadoras	37
Aprendizas	2.100
Asiladas	6.852
Asistentas	2.657
Bolseras	54
Bordadoras	479
Cacharrerías	79
Cajeras	118
Cajistas	76
Camareras	219
Camiseras (ver Costureras)....	348
Casqueras	19
Cesantes	37
Cigarreras	237
Cocineras (ver Sirvientes).....	3.665
Colegiales	639
Comerciantes	472
Comisionistas	39
Corbateras	214
Cordoneras	57

Jubiladas (ver Pensionistas)...	538
Labores domésticas	295.763
Lamparilleras y cerilleras	45
Cortadoras de patronos	29
Corseteras	475
Costureras	2.654
Chalequeras	236
Dentistas	19
Dependientes	217
Empleadas (ver Taquígrafas y Mecnógrafas).....	585
Encajeras	57
Encuadernadoras	394
Enfermeras	457
Escritoras	26
Esmaltadoras	15
Estanqueras	31
Estudiantes	3.429
Fondistas	287
Floristas	146
Fotógrafas	9
Gorreras	87
Grabadoras	8
Guanteras	267
Guardesas	246
Guarnecedoras (ver Aparadoras)	217
Hermanas de la Caridad.....	642
Hospederas y hoteleras.....	632
Impresoras	39
Industriales (ver Comerciantes)	214
Institutrices	230
Jornaleras	2.347
Lavanderas (ver Asistentas)...	453
Licenciadas en Filosofía y Letras	47
Loterías	20
Manicuradas	176
Mecnógrafas	482
Médicas	28
Modistas	3.217
Niñeras	763
Nodrizas (ver Amas de cría)...	312
Panaderas	35
Pantaloneras	461
Peinadoras	284
Pensionistas	8.215
Peleteras	134
Peritos mercantiles	79
Pintoras de arte	23



“El Debate” ha dedicado varios sueltos a la Ciudad Jardín, donde, dice, “viven caracterizadísimos dirigentes socialistas”. Y agrega que en “ambas márgenes de la avenida se yerguen los hotelitos, rodeados de jardines, en los que verdean los aligustres, el boj y la acacia, plantas típicamente municipales”. La calumnia, jesuíticamente, pretende hacer mella en la conciencia de la gente. Pero es en vano. Cuanto “El Debate” insinúa—le falta hombría de bien para acusar—es falso. Ahora, sin concejales socialistas en el Municipio madrileño, le retamos a que pruebe sus afirmaciones. Nómbrase un juez especial de la derecha que haga una información, en la seguridad de que “El Debate” quedará, como merece, por embustero.

La LOSETA DE ASFALTO es el pavimento ideal
COMPRIMIDO C. P. A. para interiores ≡≡≡



Almacén de la fábrica de cervezas EL AGUILA, pavimentado con loseta de asfalto comprimido C. P. A.

Pavimento para sótanos, mataderos, patios, azoteas, mercados, garajes, talleres, fábricas, calles, paseos, puentes, plazas, aceras, etc., etc., es...

La LOSETA DE ASFALTO C. P. A.

Presupuestos gratis, folletos ilustrados, muestras; pídanos referencias y cuantos detalles necesite.

ESPECIALIDADES EN TODOS LOS TRABAJOS DE ASFALTO

Compañía Peninsular de Asfaltos, S. A.

Domicilio social: Avenida del Conde de Peñalver, 21 - MADRID - Teléfono 11246

BARCELONA: Vía Layetana, número 28. Teléfono 11673.

VALENCIA: Avenida del Puerto, número 219. Teléfono 30429.

SEVILLA: América Palace. Teléfono 31656.

FABRICAS EN

MADRID - BARCELONA - VALENCIA - SEVILLA

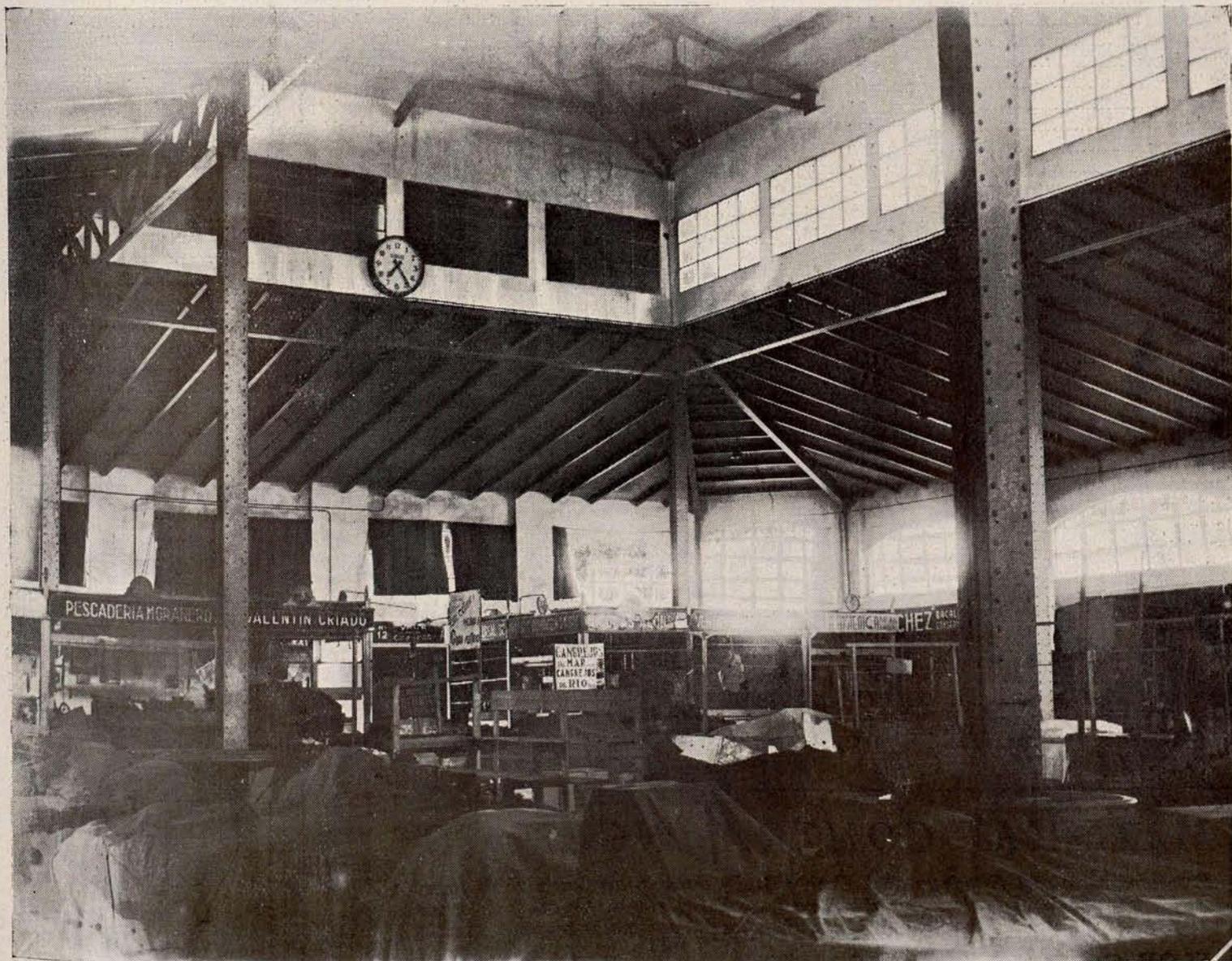
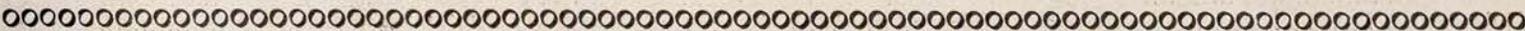
Planchadoras	597
Plumistas	54
Porteras	10.369
Practicantes	47
Profesoras, sin especificación..	175
Profesoras de corte.....	85
Profesoras de dibujo.....	9
Profesoras de idiomas.....	78
Profesoras de música y canto.	107
Profesoras de primera ense-	
ñanza	659
Profesoras en partos.....	116
Propietarias	734
Prostitutas inscritas	645
Pulidoras	26
Religiosas (ver <i>Hermanas de</i>	
<i>la Caridad</i>).....	1.064
Rentistas	319
Repartidoras	35
Sastras (ver <i>Chalequeras y</i>	
<i>Pantalonerías</i>)	1.143
Señoritas de compañía.....	49
Silleras	47

Sirvientas (ver <i>Cocineras y Ni-</i>	
<i>ñeras</i>)	28.493
Sobreras	62
Sombrereras	387
Tapiceras	35
Taquígrafas (ver <i>Mecanógra-</i>	
<i>fas y Empleadas</i>).....	79
Tejedoras	12
Telefonistas	217
Telegrafistas	49
Tintoreras	47
Traperas	246
Vendedoras (ver <i>Verduleras</i>)...	729
Verduleras	264
Zapateras	138
Sin clasificación	2.974
Menores de un año.....	9.173
De uno a tres años.....	15.693
Población escolar (de tres a	
quince años).....	93.938

TOTAL DE LA POBLACIÓN
FEMENINA 515.356

Clasificación, según la profesión, de los habitantes varones, con arreglo a la rectificación del empadronamiento verificada en enero de 1934, y antecedentes facilitados por diversas entidades y centros oficiales.

Abaniqueros	45
Abastecedores	29
Asentadores	46
Abogados	3.764
Actores	539
Administradores	628
Afiladores	39
Afinadores	27
Agentes, sin clasificación.....	69
Agentes de aduanas.....	24
Agentes de comercio.....	65
Agentes de negocios.....	168
Agentes de seguros.....	228
Agentes de vigilancia.....	714
Agricultores	54
Agrimensores	39
Aguadores	8



Nave central del nuevo mercado de Vallehermoso.

Ajustadores	58
Albañiles (incluidos oficiales, ayudantes y peones).....	14.972
Alfareros (ver <i>Tejeros</i>).....	294
Alguaciles	58
Almacenistas (ver <i>Comerciantes e Industriales</i>).....	479
Anticuarios	30
Aparejadores	325
Apoderados	305
Aprendices	4.672
Apuntadores	63
Archiveros bibliotecarios	89
Armeros	82
Arquitectos	362
Aserradores	47
Asilados	9.468
Asistentes	219
Ayudantes de minas.....	64
Ayudantes de montes.....	59
Ayudantes de Obras públicas..	163
Banqueros	62
Barberos y peluqueros.....	4.612
Bañeros	14
Barrenderos	317
Bastoneros	40
Bolseros	49
Bomberos	345
Bordadores	39
Boteros	145
Botones	319
Broncistas	384
Buñoleros	64
Cabrerros	21
Cacharrerros	423
Cafeteros	129
Cañeros	224
Cajistas de imprenta (ver <i>Lineotibistas, Litógrafos y Tipógrafos</i>)	1.037
Caldereros (ver <i>Broncistas</i>).....	227
Caleseros	12
Calígrafos	65
Camareros	6.380
Camiseros	356
Canteros	147
Carabineros	347
Carboneros	749
Carniceros (ver <i>Tablajeros</i>).....	452
Carpinteros (ver <i>Ebanistas</i>).....	5.240
Carreros	247
Carreteros	389
Carteros	694
Casqueros	205
Catedráticos	469
Cedaceros	40
Cereros	75
Cerrajeros (ver <i>Broncistas y Herreros</i>)	1.947
Cerveceros	68
Cesantes	3.362
Cesteros	68
Cinceladores	69
Cirujanos (ver <i>Médicos</i>).....	315

Datos para la Historia

A continuación reproducimos el siguiente documento:

República Española. Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Por orden del excelentísimo señor gobernador civil, tengo el honor de comunicar a V. S. que el Gobierno de la República ha acordado la suspensión en el ejercicio de sus cargos de todos los señores que constituyen este excelentísimo Ayuntamiento, designando como delegado especial en el mismo al excelentísimo Sr. D. José Martínez de Velasco, ministro sin cartera.

El acto de la toma de posesión se verificará a las cinco de la tarde del día de hoy, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil y con asistencia de todos los señores concejales salientes que deseen concurrir.

Madrid, 7 de octubre de 1934. —

M. Berdejo.

Sr. D. Andrés Saborit.

oooooooooooooooooooooooooooooooo

Cobradores, sin determinación.	208
Cobradores de Bancos y Empresas particulares.....	365
Cobradores de tranvías y autobuses	1.368
Cocineros	568
Cocheros	142
Cofreros	195
Colchoneros	86
Comerciantes (ver <i>Almacenistas e Industriales</i>).....	13.875
Comisionistas	493
Compositores	87
Conductores de tranvías y automóviles (ver <i>Motoristas</i>).....	1.217
Confiteros (ver <i>Pasteleros</i>).....	412
Conserjes (ver <i>Porteros</i>).....	519

Constructores de carruajes (ver <i>Chapistas</i>)	96
Cónsules	93
Contratistas de diversas clases	464
Copistas	29
Corchotaponeros	84
Cordeleros	41
Cordoneros	82
Cortadores de calzados (ver <i>Zapateros</i>)	76
Cortadores de ropas.....	85
Corseteros	52
Corredores de frontones.....	57
Corredores de comercio (ver <i>Viajantes</i>)	402
Cuberos	43
Curtidores	64
Chapistas de carruajes.....	105
Choferes	7.563
Chocolateros	38
Damasquinadores	25
Decoradores	174
Delinantes y dibujantes.....	346
Dentistas	341
Dependientes de comercio.....	12.650
Diamantistas	31
Diplomáticos	395
Directores de colegios.....	157
Doctores y licenciados en Ciencias	227
Doctores y licenciados en Filosofía y Letras.....	209
Drogueros (ver <i>Perfumistas</i>)..	205
Ebanistas (ver <i>Carpinteros</i>)...	2.497
Eclesiásticos	3.264
Editores	73
Electricistas	1.478
Embaladores	72
Empedradores	495
Empleados públicos y particulares	32.441
Encuadernadores	1.348
Enfermeros	268
Engastadores	60
Escritores	518
Escultores	219
Esmaltadores	28
Esparteros	18
Estampadores	37
Estanqueros	228
Estereros	87
Estuchistas	49
Estudiantes	17.459
Estuquistas	793
Esquiladores	12
Fabricantes	348
Farmacéuticos	492
Ferreteros	98
Floricultores	39
Fogoneros	108
Fondistas (ver <i>Hoteleros</i>).....	485
Fontaneros	296
Forjadores	67
Fotografadores	83

MATERIAL CONTRA INCENDIOS

Proveedor oficial del Estado español, Cuerpo de Bomberos y excelentísima Diputación de Madrid. Toda clase de material contra incendios y riegos. Creación de servicios especiales para Ayuntamientos. Estudios y presupuestos gratis.

ELOY GONZALO, 6

MADRID

TELÉFONO 35224

KUSTOS

Fotógrafos	418	Mecanógrafos (ver <i>Taqui- grafos</i>)	462	Químicos	39
Fruteros (ver <i>Verduleros</i>).....	248	Médicos	2.368	Recaderos	47
Fumistas	412	Medidores de vino.....	49	Registradores de la Propiedad.	9
Fundidores	518	Militares (incluidos jefes, ofi- ciales, clases y soldados de todos cuerpos y regimientos)	10.694	Religiosos (ver <i>Sacerdotes</i>)....	1.263
Funerarios	4	Mineros	38	Relojeros	528
Galoneros	28	Metalúrgicos (ver <i>Cerrajeros y Herreros</i>)	1.483	Rentistas (ver <i>Propietarios</i>)....	853
Ganaderos (ver <i>Tratantes en ganados</i>)	46	Ministrantes (ver <i>Administra- dores</i>)	72	Repartidores	486
Gorreros	64	Modistos	42	Reposteros	27
Grabadores	312	Monaguillos	73	Representantes (ver <i>Comisio- nistas</i>)	425
Guanteros	44	Motoristas (ver <i>Mecánicos y Tranviarios</i>)	278	Restauradores	12
Guardas	215	Mozos de cuerda.....	348	Retirados (ver <i>Jubilados y Pen- sionistas</i>)	3.875
Guardafrenos	69	Negociantes	52	Sacristanes	74
Guardias de asalto.....	1.467	Notarios	97	Salchicheros	143
Guardia civil.....	1.718	Ordenanzas (ver <i>Conserjes y Porteros</i>)	528	Sastres	3.987
Guardias municipales.....	1.249	Organistas	18	Secretarios judiciales.....	42
Guardias de seguridad (ver <i>Guardias de asalto</i>).....	1.864	Ortopédicos y ópticos.....	54	Serenos	4.682
Guarnecedores	68	Panaderos (ver <i>Tahoneros</i>)....	2.438	Silleros	216
Guarnicioneros	360	Papelistas	48	Sirvientes (ver <i>Camareros, Co- cineros y Pinches</i>).....	5.219
Guitarreros	31	Paragüeros	40	Sobrestantes	59
Habilitados	87	Pasamaneros	24	Soladores	942
Herreros (ver <i>Cerrajeros y Fun- didores</i>)	286	Pasteleros (ver <i>Confiteros</i>)....	348	Sombrereros	248
Herradores	48	Pastores	12	Taberneros	3.868
Hormeros	34	Pedicuros	65	Tablajeros (ver <i>Carniceros y Salchicheros</i>)	398
Hortelanos	18	Peineros	16	Tahoneros (ver <i>Panaderos</i>)....	184
Horticultores	12	Peleteros	68	Tallistas (ver <i>Decoradores</i>)....	174
Hoteleros (ver <i>Fondistas</i>).....	341	Pelotaris	49	Tapiceros	259
Hueveros	118	Pensionistas (ver <i>Jubilados</i>)... Peones camineros (ver <i>Empe- dradores</i>)	496 48	Taquígrafos (ver <i>Mecanógra- fos</i>)	498
Impresores	745	Perfumistas (ver <i>Drogueros</i>).. Periodistas (ver <i>Escritores</i>)....	59 587	Tasadores	57
Industriales (ver <i>Comerciantes</i>)	4.687	Peritos, sin clasificación..... Peritos agrónomos..... Peritos, profesores mercantiles y actuarios.....	79 75 598	Tejedores	35
Ingenieros, sin clasificación.... Ingenieros de caminos..... Ingenieros industriales..... Ingenieros de minas..... Ingenieros de montes.....	86 142 136 49 47	Pescaderos	479	Tejeros (ver <i>Alfareros</i>).....	218
Intérpretes	62	Petaquistas (ver <i>Bolseros y Es- tuchistas</i>)	35	Telegrafistas	648
Jardineros	96	Pinches	186	Tenedores de libros (ver <i>Peri- tos, profesores mercantiles y actuarios</i>).....	173
Jornaleros	15.851	Pintores y doradores (ver <i>De- coradores</i>)	2.895	Tintoreros	74
Joyeros	85	Pintores de historia.....	68	Tipógrafos (ver <i>Cajistas y Li- tógrafos</i>)	2.469
Jubilados	7.214	Plateros (ver <i>Joyeros</i>).....	486	Toneleros	48
Labradores	24	Platinistas	19	Topógrafos	42
Lacayos y mozos de comedor.. Lecheros (ver <i>Vaqueros</i>)..... Libreros	81 285 132	Poceros	346	Toreros	64
Licenciados en Ciencias..... Licenciados en Filosofía y Le- tras	89 147	Polleros (ver <i>Hueveros</i>)..... Porteros (ver <i>Conserjes y Or- denanzas</i>)	48 12.092	Torneros	49
Licoristas	24	Practicantes	325	Tranviarios (ver <i>Cobradores, Constructores y Motoristas</i>)..	215
Limpiabotas	398	Prenderos	25	Traperos	52
Lineotipistas	418	Procuradores	592	Tratantes de ganado (ver <i>Abas- tecedores y Ganaderos</i>).....	68
Litógrafos (ver <i>Cajistas de im- prenta y Lineotipistas</i>).....	145	Profesores, sin clasificación.... Profesores de baile..... Profesores de billar..... Profesores de dibujo..... Profesores de equitación..... Profesores de idiomas..... Profesores de música y canto.. Profesores de primera enseñan- za (ver <i>Maestros</i>).....	40 16 12 29 12 61 158	Vaciadores	19
Maestros de escuela (ver <i>Pro- fesores de primera ense- ñanza</i>)	349	Propietarios (ver <i>Rentistas</i>).... Pulidores	6.849 26	Vaqueros (ver <i>Lecheros</i>).....	349
Maestros de obras.....	194			Vendedores (ver <i>Almacenistas, Comerciantes e Industriales</i>)..	779
Maleteros	14			Verduleros (ver <i>Fruteros</i>).....	319
Marineros	396			Veterinarios	238
Marinos	193			Viajantes (ver <i>Comisionistas</i>)..	684
Magistrados	179			Vidrieros y hojalateros.....	469
Maquinistas	134			Zapateros	3.149
Marmolistas	239			Sin clasificación.....	5.241
Masajistas	14			Menores de un año.....	10.672
Matarifes	519			De uno a tres años.....	17.829
Mecánicos (ver <i>Conductores de tranvías, Choferes y Maqui- nistas</i>)	583			Población escolar (de tres a quince años).....	103.531
				TOTAL POBLACIÓN MASCU- LINA	447.200



Aislamiento fónico acústico

La lucha contra el ruido y las vibraciones en los edificios

CADA día más intensa, a veces insoportable, la producción de ruidos y vibraciones, con las consecuencias nocivas que entrañan para las personas y los edificios, exige que se adopten medidas eficaces de protección. Estas medidas tienen por objeto impedir la producción de ruidos o vibraciones en su origen, y si no es posible, evitar la expansión de dichos ruidos o vibraciones. Se trata, sobre todo, de proteger los lugares de trabajo y de vivienda, hospitales, hoteles, teatros, salas de conciertos y conferencias. Partiendo del punto en que se producen, las vibraciones y los ruidos pueden transmitirse por vía aérea en forma de oscilaciones o por medio de sólidos; es decir, de oscilaciones en los medios resistentes. Lo más frecuente es que los dos medios coexistan. El tratamiento de estos dos fenómenos es el mismo en teoría; pero los ensayos dan lugar algunas veces al empleo de medidas diferentes.

El trabajo del ingeniero H. Reiher, que es el presidente del Instituto de Investigaciones sobre la transmisión del sonido y de la calefacción en la escuela técnica superior de Stuttgart, tiene precisamente por objeto descubrir la penetración de los ruidos en determinadas partes de los edificios, ya sean viejos o nuevos.

Los resultados, interesantes en extremo, de los estudios del Sr. Reiher llegan a establecer una especie de escala mínima para la protección contra los ruidos y las vibraciones en los edificios, escala que debe ser tenida en cuenta cuando se hacen los planos de la construcción. Reunir estas condiciones es muy fácil de comprobar en el momento de la recepción de los trabajos.

Los principios de la acústica y sus aplicaciones a la construcción

Se debe a M. C. W. Glover, ingeniero, profesor de acústica, de Londres, un tratado de acústica aplicada destinado a las construcciones. Como destaca dicho señor, hasta el presente los arquitectos que querían ponerse al co-

rriente de los principios que son la base de dicha materia se encontraban desorientados ante la enorme cantidad de literatura especializada que existe sobre este tema. Este era considerado, muy recientemente aún, como oscuro. El autor se ha propuesto poner en orden las adquisiciones científicas relativas a la materia e ilustrar las aplicaciones que se pueden hacer con ayuda de ejemplos prácticos. Los problemas de la acústica han adquirido una importancia particular a causa de nuestra vida industrial activa y alborotada. El ruido es perjudicial al rendimiento y a la salud, y puede producir la sordera. Al mismo tiempo, las condiciones económicas actuales exigen el empleo de muros y paredes más delgados, lo que pone la construcción frente a problemas nuevos. Se puede añadir a esto la extensión tomada por la radiofonía y la reproducción mecánica de los sonidos.

El autor estudia sucesivamente todo lo que se relaciona con el sonido, el movimiento de las ondas, la reflexión del sonido, su interferencia, su absorción misma, algunos efectos de la repercusión, los coeficientes de absorción, la medida del sonido, las características de la repercusión de los interiores, la resonancia, la acústica y los planos de construcción. Realiza algunos análisis acústicos, particularmente significativos, para pasar después al examen de los procedimientos de aplicación de los materiales acústicos y a la posición que hay que dar a los órganos en las iglesias, salas de conciertos, cines, etcétera. Hace también el estudio de la transmisión del sonido y de la manera como se le puede aislar, el examen de las vibraciones y del ruido, para terminar en un capítulo sobre el ruido en la navegación aérea y una enumeración de las principales cláusulas que deben insertarse en los cuadernos de cargas y presupuestos de construcción desde el punto de vista acústico.

A juzgar por la cantidad considerable de materiales que encierra esta obra y el gran interés que ofrecen las demostraciones prácticas, se puede afirmar que el autor ha triunfado plenamente en su empresa.

Protección contra el ruido en las habitaciones

Las quejas relativas a defectos de los nuevos edificios son cada vez más nu-

merosas en Alemania, donde se pide que se adopten medidas que refuercen las ordenanzas municipales existentes sobre construcciones.

La nueva reglamentación sobre la edificación de la ciudad de Cassel, que acaba de promulgarse, contiene algunas ordenanzas nuevas sobre protección contra la sonoridad de las nuevas habitaciones, como, por ejemplo, para los muros en elevación, a los que se exige un aislamiento del sonido tal que no permita una percepción del sonido mayor al que se produjera con un muro de ladrillos bien unidos de 38 centímetros de espesor; además, para los tabiques de división se establece que no pueden servir para sostener techos o soportes, e incluso para las medianerías se exige un espesor de 38 centímetros de ladrillo bien enlucido. Los techos de vigas de madera sobre y bajo locales habitados deben comprender un intermedio de 12 centímetros de espesor. Los techos macizos deben estar provistos de revestimientos aislantes de los sonidos que no permitan la sonoridad de los pasos en la misma proporción que los de vigas.

La nueva reglamentación de Cassel comprende, además, disposiciones referentes a la protección contra las intemperies, la ventilación, la claridad y el aislamiento del sonido en locales que sirvan de habitación permanente.

Medida de la amplitud de las ondas sonoras

M. K. Th. Sippell aplica un nuevo método para medir la amplitud de las ondas sonoras que penetran en nuestras habitaciones e indica los medios de atenuarlas, y da cuenta de los detalles de sus experiencias, tan variadas como numerosas.

La fuente de sonoridad empleada era un claxon de automóvil, cuyos sonidos ocupan toda la gama de frecuencias entre 150 y 3.000 Hertz, a fin de determinar, para cada tipo de pared, un valor de aislamiento tan aproximado como se pueda al valor medio obtenido por la medida de una serie de sonidos de frecuencias determinadas, probadas sucesivamente. El valor medio del claxon ha sido siempre de 1 Phon por debajo de la media de seis sonidos examinados separadamente e incluidos entre los 150 y los 3.000 Hertz. Esta diferencia constante, siendo mínima, se en-

cuentra perfectamente justificada. Pero a fin de poder aplicar este método era preciso adaptar a los materiales a examinar un receptor acústico constituido por una caja de un volumen de $1 \times 1 \times 0,5 \text{ cm.}^3$, tapizada interiormente de una materia de absorción vibratoria conocida. Estas experiencias preliminares han demostrado que el nuevo método podía ser aplicado. Además de la simplificación que aporta, es la única que permite adaptarse a muros exteriores, puertas y ventanas.

De numerosas experiencias realizadas deduce que el aislamiento acústico I está en relación al peso del muro P por metro cuadrado. Esta función es de la forma $I = (17,2 \times P^0,2 \text{ Phon}^2)$. Los sonidos de alta frecuencia son mejor absorbidos que los bajos; pero en aquellos los materiales de construcción no parecen jugar un papel importante; es el peso por metro cuadrado el que es decisivo.

Sin embargo, si se corta una pared en dos, en su espesor, y si las dos medias paredes son separadas por una capa de aire aprisionado, se obtendrá un acrecentamiento en el aislamiento del sonido del 20 por 100 en relación a la misma pared si es de una sola pieza. Por consecuencia, son las paredes dobles, triples, cuádruples las que darán siempre, en igualdad de peso, los mejores aislamientos. Estos tabiques no deben ser unidos entre sí por buenos conductores del sonido, pues se transformarían en tablas de resonancia. Para las puertas y ventanas es esencial que estén bien ajustadas e incluso sean dobles donde sea obligada la calma.

El problema de los aislamientos fónicos y térmicos en las construcciones modernas

En las habitaciones modernas, la cuestión de su permanencia desde el punto de vista de su temperatura y de su resonancia es de una importancia capital.

El hecho de que estos dos problemas se planteen, en general, simultáneamente lleva a cometer los errores corrientes de que un material que posee propiedades de aislamiento térmico sería, *a priori*, de un buen acústico. Las consecuencias de una concepción tan errónea son frecuentemente muy graves y no es posible remediarlo muchas veces si no es a costa de grandes gastos.

En efecto, las propiedades fónicas y térmicas de un edificio no dependen sólo del género y tamaño de las diversas par-

tes de su construcción, sino en más alto grado de su relación entre ellas y de su unión.

Así, la aplicación de materiales aislantes apropiados para cada una de estas partes conforme a condiciones técnicas no puede tener útil aprovechamiento más que en la construcción del edificio.

Las bases de estas dos técnicas son bien distintas; los casos de aplicación de materiales aislantes térmicos y acústicos simultáneamente son muy raros.

En cuanto a los aislantes térmicos que se emplean, desde hace tiempo son suficientemente conocidos. No es lo mismo para los fónicos. Esta ciencia es reciente, y por esta razón hay en ella tantas concepciones erróneas, tan graves de consecuencias prácticas.

El estudio de la diferencia en la forma de la propagación y en las propiedades físicas del calor y del sonido lleva lógicamente a la diferencia de nuestras exigencias referentes a la composición y aplicación de materiales aislantes térmicos y fónicos.

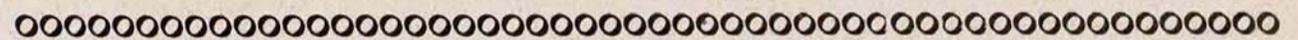
No se debe olvidar que los lugares de emplazamiento de estos aislantes no son siempre los mismos.

En tanto que el aislamiento fónico de un edificio se aplica a los cimientos, a los postes de carga y a los muros para atenuar las vibraciones sonoras, provenientes del exterior: ferrocarriles, metropolitano, tranvías, camiones, etc., o al menos a los suelos, tabiques, conducciones de agua, de ventilación y, en suma, a las máquinas domésticas: ascensores, ventiladores, motores eléctricos, para impedir la transmisión de ruidos interiores, el aislamiento térmico debe considerarse desde dos puntos de vista:

1.º El de la no transmisión de temperaturas exteriores a través de los muros, techos, ventanas y puertas.

2.º Y el de la capacidad de conservar la temperatura interior acumulada en las habitaciones cuando no funciona la calefacción durante la noche o por el cambio brusco de la temperatura exterior.

Desde el punto de vista fónico, son los muros medianeros y los tabiques interiores los que exigen un aislamiento apropiado. Incluso para los suelos la importancia de estos dos géneros de aislamiento es muy diferente.



Economías en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid

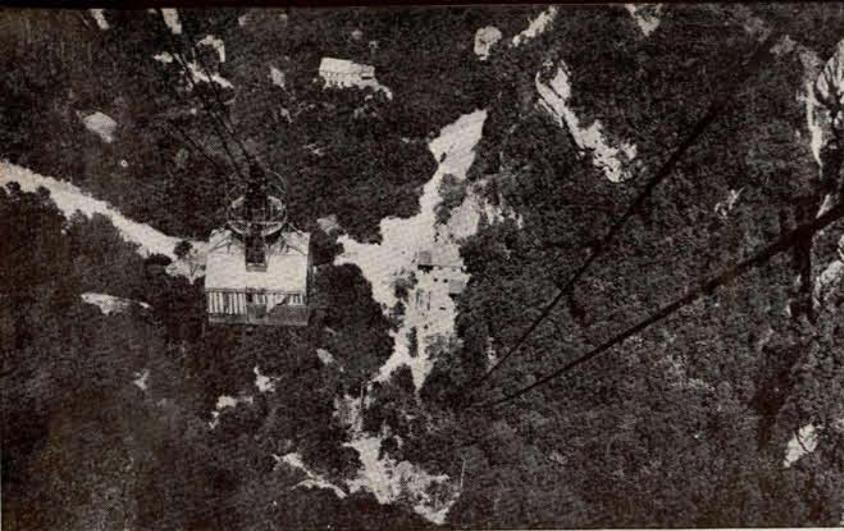
PUBLICAMOS a continuación un cuadro de gran interés, con las sumas de los presupuestos municipales de Madrid, en el Interior, incorporando los créditos de presupuestos anteriores.

Por este cuadro se ve que el año de mayor cantidad incorporada, es decir, de millones de pesetas no hechos efectivos dentro de la normalidad de su ejercicio, ha sido el de 1925-26, en plena dictadura, sin que por ello la economía estuviera en relación con el estado de la Hacienda, ya que sólo lle-

gó la anulación de créditos al 7,45 por 100, mientras en 1932, en plena administración republicanosocialista, la incorporación de créditos fué ponderada y la anulación de gastos llegó al 9,50 por 100.

El año de mayor cantidad de millones autorizados como gastos fué el 1932, que llegó a la cifra de 108.155.831,87 pesetas, y el de menor fué el año 1928, en que la cifra de gastos autorizados no pasó de 71.781.170,27 pesetas, como se demuestra en la siguientes cifras:

Presupuestos ordinarios del Interior	Gastos autorizados	Gastos incorporados del ejercicio anterior	TOTAL	Créditos anulados	Tanto por ciento con relación al presupuesto refundido
Ejercicio de 1925-26...	75.046.729,35	11.121.738,53	86.168.467,88	6.423.803,70	7,45
Idem de 1927.....	73.146.876,36	6.936.269,27	80.083.145,63	4.485.872,37	5,61
Idem de 1928.....	71.781.170,27	9.224.609,87	81.005.780,14	4.763.383,97	5,88
Idem de 1929.....	76.959.868,40	5.855.911,27	82.815.779,67	2.913.504,95	3,51
Idem de 1930.....	82.035.221,24	8.184.347,02	90.219.568,26	6.771.787,25	7,72
Idem de 1931.....	96.320.883,45	8.438.270,94	104.759.154,39	8.911.145,18	8,56
Idem de 1932.....	108.155.831,87	7.078.998,78	115.234.830,65	12.011.315,08	9,58
Idem de 1933.....	101.604.222,61	8.973.385,36	110.577.607,97	7.633.391,51	6,90



Montserrat: La carretera, a vista de pájaro.

Turismo

MONTSERRAT

EN la provincia de Barcelona, partido de Igualada, y teniendo a sus pies Monistrol, álzanse ante la atónita contemplación de los turistas las gigantescas montañas de Montserrat, cuya gran mole, formada de rocas cónicas, semeja monstruos tallados por la magia de un genio sobrenatural.

Casi completamente aislada de los montes que la circundan yérguese, arrogante y esbelta, hasta los 1.235 metros, formando las más variadas y caprichosas figuras, según la perspectiva ante la que nos situemos, representándonos ante la imaginación, ya como encantados gigantes, ora guerreros que velan inmóviles el castillo a cuya custodia está confiado, ya extáticos monjes, quizá elevados capiteles góticos, también flautado de órgano inmenso, o más bien enorme sierra, que parece ser lo que ha dado el nombre a la montaña, llamándola Montserrat, o Mons serratus, monte aserrado. Su perímetro o circuito es de unos 26 kilómetros, formando el conjunto del monte una como larga nave de unos 10 kilómetros.

Asombra, dada su composición de grandes peñas-



Monteagudo de las Vicarías (Soria): Cas-

TIEMPOS NUEVOS

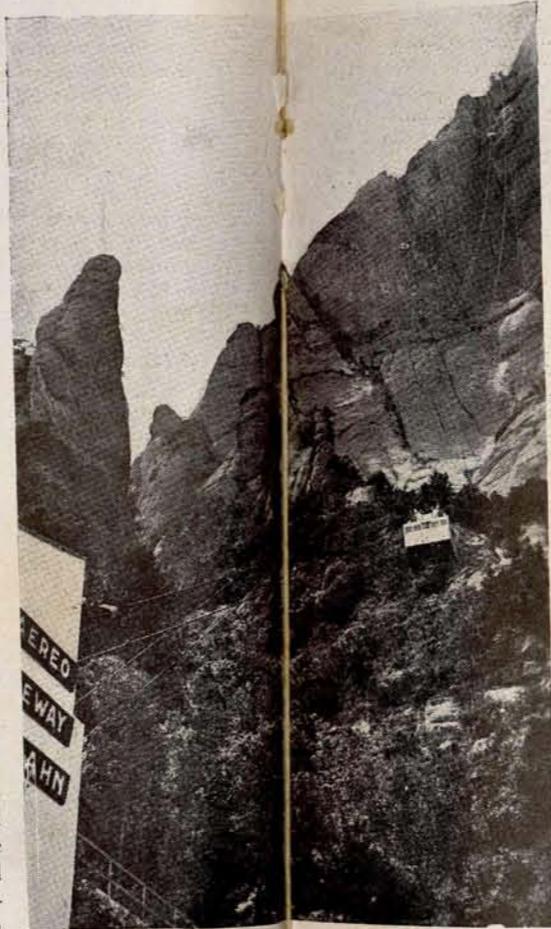
cos y rocas, ver en medio de tan enormes moles una tan grande fertilidad en su suelo, convertido en un hermosísimo jardín en todas las estaciones del año; la gran variedad de árboles, plantas y flores, que crecen con lozanía, más propia de países tropicales, hasta en las hendiduras de las mismas peñas. El místico entusiasmo que tal hecho despertó en un célebre poeta montserratino hizole cantar:

Que aquí, como es María la hortelana,
medran las plantas sin la industria
(humana).

Ofrecen estas montañas una extraña particularidad que las diferencia notablemente de otras. Y es ésta, que, lejos de sentir a su vista, y a medida que nos internamos en ellas, aquel horror o depresión que producen en nuestro ánimo casi siempre estos paisajes, allí, por el contrario, penetra en el espíritu una cierta suavidad de descanso y una alegría nos invade poco a poco, sobre todo al contemplar los maravillosos y dilatados panoramas tan diversos que se presentan ante nuestra retina, en la que quedan grata e indeleblemente impresionados.

El río Llobregat refleja en sus cristalinas aguas las siluetas de estos montes y reproduce el fenómeno tan conocido de hacernos dudar si se elevan hacia lo infinito o si, por el contrario, se hunden en sus profundidades, atrayéndonos con una fuerza de vértigo hacia sus insondables misterios.

Asiéntase sobre sus faldas el no menos famoso Monasterio, donde el fetichismo religioso venera la imagen de una virgen negra (la moreneta), hallada por unos pastores del lugar de Monistrol el año 880, siendo conde de Barcelona Wifredo el Velloso, fundador del Monasterio, del que se conservan de su primitiva fábrica algunos restos románicos y otros góticos, correspondientes, los últimos, a las ampliaciones de los siglos XV y XVI. Fué incendiado, durante la guerra de la Independencia (año 1811), por los franceses, al mando del general Souchet, en su retirada, y mandado volar, un año después, por el general Mathieu, lo que había quedado en pie, siendo destruidos la importante biblioteca musical y los tesoros de arte acumulados en el templo. La nueva cons-



Montserrat: La aerea desde la carretera.

TIEMPOS NUEVOS

trucción data de 1844. Pertenece en la actualidad, por los que es explotada esta grandiosa riqueza turística, a los monjes benedictinos, y no nos explicamos por qué el Estado, que posee un organismo determinado, no ha intervenido ya en esta explotación investigando los orígenes de ella. Tememos tener que seguir en la duda, como de tantas cosas.

La escolanía de Montserrat, formada por coros de niños de maravillosas voces, es una de las más notables instituciones, habiendo salido de esta famosa escuela de música muy renombrados profesores. En los remates y picachos de las rocas existen varias ermitas construidas, unas en las concavidades de las peñas y otras en las mismas cimas. Desde la cumbre de San Jerónimo, grandioso observatorio a 1.245 metros, divisase un espléndido panorama extensísimo, de imponderable magnificencia, y en algunas ocasiones puede contemplarse ávidamente los bellísimos mares de nubes, uno de los espectáculos emotivos más peculiares.

En la imposibilidad de poder ofrecer en unas fotos toda la belleza que encierran estas montañas, hemos escogido las tres que ilustran estas líneas, para que, sirviéndoos de guión el ferrocarril aéreo, podáis daros cuenta de las alturas y posibilidades panorámicas que se os presentan continuamente. Existe de antiguo el ferrocarril de cremallera, cuyo recorrido es de fantásticas perspectivas. Dos ferrocarriles aéreos, el de Monistrol y el de San Jerónimo, de inenarrable emoción en su ascenso. Y un funicular, el de San Juan, que os sitúa, después de un inefable viaje, en una terraza, desde donde podéis contemplar a vuestro sabor paisajes y más paisajes, tantos y tan variados.

Puede decirse, sin hipérbole, que, al abandonar estos parajes, sentiréis como si se os quedase un poco de vosotros mismos, y su recuerdo os acompañará, con suave nostalgia, siempre en vuestra vida.

Si amáis el misticismo por temperamento, allí hallaréis con que saciar vuestras ansias espirituales.



Berlanga de Duero (Soria).

COLOFÓN

Las dos fotos de la provincia de Soria que completan dignamente esta página hablan por sí solas de la belleza que supo imprimir el arte humano en contraposición a aquellas en que la Naturaleza, madre sapientísima, obró por oscuros designios, como si quisiera en todo momento que la soberbia del hombre se humillase ante su grandiosidad.

La escasa importancia histórica de las poblaciones a que se refieren nos veda de añadir una palabra más a lo que la cámara fotográfica dejó impreso, y que, en este caso, es el mejor lenguaje, el más apropiado.

La belleza severa, fuerte en su expresión, muy en armonía con el carácter defensivo de estas fortificaciones, presta a su conjunto terrible en la guerra una suave tranquilidad, y sus siluetas recortadas sobre el azul tienen, a la par que la prestancia y gallardía de su belicismo, la gracia y el ritmo de su caballerosidad. Castillos inexpugnables en la lucha. Palacios hospitalarios en la paz.

F. PASCUAL

Montserrat: Vista panorámica.

